UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES EN MÉXICO Y LA FACTIBILIDAD DE SUS MECANISMOS VIGENTES UTILIZADOS COMO UN MEDIO PARA GARANTIZAR LA CORRECTA TRIBUTACIÓN FISCAL ASÍ COMO PARA ENRIQUECER EL PROCESO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

JUDITH VALENCIA RUBIO

ASESOR: L. C. ARTURO MORENO RIVERA

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2014

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

VNIVERSIDAD NACIONAL AVTONOMA DE MEXICO

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DRA. SUEMI RODRÍGUEZ ROMO
DIRECTORA DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: L.A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Exámenes Profesionales de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos **LA TESIS:**

"Estudio de la Evolución de los Comprobantes Fiscales Digitales en México y la Factibilidad de sus Mecanismos Vigentes Utilizados como un Medio para Garantizar la Correcta Tributación Fiscal así como para Enriquecer el Proceso del Comercio Electrónico".

Que presenta la pasante: **JUDITH VALENCIA RUBIO**
Con número de cuenta: **09723311-8** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 11 de Noviembre de 2013.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	M.A. Benito Rivera Rodríguez	
VOCAL	M.C.E. Ofelia Noguez Cisneros	
SECRETARIO	L.C. Arturo Moreno Rivera	
1er SUPLENTE	M.A. Teresita Hernández Martínez	
2do SUPLENTE	LC. Jerónimo Martínez Flores	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

HHA/Vc

AGRADECIMIENTOS

Gracias a **Dios,** por darme esperanza en esta vida y en la que ha de venir, a través de su hijo Jesucristo quien dio su vida, en un madero, por mí.

Gracias a mi **Madre Aurora Rubio,** porque aun cuando conoces todo de mí me has amado y diste todo cuanto te ha sido posible, por mí, alcanzando este logro juntas. Gracias Ma.

Gracias a mi **Papá Fausto Valencia**, porque me enseñaste que no hace falta una carrera profesional para dar todo por quienes amas, pero que trabajaste hasta que Dios te lo permitió para que yo llegara a este momento. Te extraño Pa.

Gracias a mis **hermanos** Tomy, Guille, Coco, Memo, Pedro, Sara, Ruth, Nacho, Fausto, Eliza, Pablo y Andrés por ser ejemplo e inspiración en mi camino siempre.

Gracias a mis **amigos** Laura Ri, Gina, Daniel P., Daniel K., David, Lalito, Ivy, Iny, Richard, Normita, Citla, porque cada uno de ustedes me apoyaron para que concluyera este trabajo y así mis estudios profesionales. Gracias chavos.

Gracias a mi **asesor L. C. Arturo Moreno Rivera**, por destinar parte de su valioso tiempo para enriquecer este trabajo hasta concluirlo. Gracias Prof.

Gracias a la **UNAM**, porque hace 18 años me abrió sus puertas y me dio el gran honor de formar parte de la Máxima Casa de Estudios y que hasta el día de hoy, con gran orgullo, continúo diciendo que soy de sangre azul y piel dorada.

Gracias a todos los **profesores** que ayudaron en mi formación, Gracias.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN……. 1

CAPÍTULO 1. Generalidades del Comercio Electrónico en México……..... 6

1.1. ¿Qué significa comercio electrónico y qué tipos existen?..... 6

CAPÍTULO 2. Marco legal y fiscal vigente en México así como los esquemas de facturación o comprobación fiscal……. 18

2.1. Marco legal y fiscal de los comprobantes fiscales en medios electrónicos……..... 18

2.2. Definición de comprobación fiscal……..... 40

2.3. Factura tradicional o comprobante con Código Bidimensional (CBB), electrónica o CFD y Comprobante Fiscal Digital por Internet o CFDI. ¿Cuáles son sus características?..... 46

2.4. ¿Quiénes están obligados a emitir comprobantes fiscales en medios electrónicos? ¿Cuáles son los requisitos?..... 54

CAPÍTULO 3. Comprobantes fiscales en medios electrónicos……. 61

3.1 Beneficios y oportunidades……... 61

3.2 Principales “enemigos” de los comprobantes fiscales en medios electrónicos en México……... 64

3.3 ¿Qué es la Firma Electrónica Avanzada?..... 67

Página

3.4 Formatos de comprobante fiscal digital y CFDI’s…… 71

CAPÍTULO 4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que los CFD y CFDI´s ofrecen al SAT y al contribuyente……..... 74

4.1 Obligaciones de los emisores de CFD y CFDI’s…….. 74

4.2 Obligaciones de los receptores de CFD y CFDI’s y multas aplicables……..... 81

4.3 ¿Qué elementos dan certeza al SAT del origen de los documentos?..... 85

4.4 Ventajas y desventajas desde el punto de vista de la autoridad fiscal…….. 88

4.5 Al año 2013, según su opinión. ¿Qué retribución ha obtenido de los CFD y CFDI’s?..... 92

CAPÍTULO 5. Primeros pasos para la implementación de comprobantes digitales desde la ¨trinchera¨ del contribuyente…….. 104

5.1 Impacto para la organización a corto y largo plazo por la implementación de los comprobantes fiscales en medios electrónicos…….. 104

5.2 Ventajas y desventajas respecto de la emisión de los CFD y CFDI’s a través de medios propios…… 115

5.3 Impacto ambiental de los CFD y CFDI’s……..... 116

Página

5.4 Requisitos que debe reunir el sistema de comprobantes digitales respecto de las disposiciones publicadas por el SAT y su impacto en costo para la organización…… 118

CAPÍTULO 6. ¿Cuáles son las expectativas en México para los CFD y CFDI´s y el comercio electrónico en los próximos años?.....…….. 122

6.1 Siguientes pasos del SAT en materia de comprobantes fiscales digitales en medios electrónicos para el año 2014……. 122

6.2 ¿Es el Comercio Electrónico una verdadera herramienta para México?..... 134

CONCLUSIONES…… 136

GLOSARIO……. 140

BIBLIOGRAFÍA…….. 142

REFERENCIAS…….. 144

INTRODUCCIÓN

En la actual “Era digital”, como algunos la llaman, los avances tecnológicos que día a día surgen en los diferentes ámbitos de la vida moderna, convergen en las actividades diarias de las personas impactando sus hábitos personales, familiares, sociales y comerciales creando así una gama ilimitada de posibilidades de consumo que van directamente ligadas a la comodidad y seguridad del propio ser humano.

Aun la tarea más sencilla con la que el hombre podría enfrentarse tal como comunicarse con alguien a distancia corta, encender un auto, mantenerse al tanto de la ubicación y actividades de sus hijos, programar una cita con el médico, comprar o vender, están siendo foco de atención para los desarrolladores de tecnología a fin de proporcionar a las personas la practicidad que buscan, ofreciendo satisfacer no sólo esto sino superar expectativas poniendo al alcance de casi todos, soluciones a bajo costo poniendo sobre la mesa la factibilidad de uso en armonía con el medio ambiente.

Aún cuando en su mayoría, las nuevas ciencias aplicadas van encaminadas a facilitar las diferentes demandas de consumo personal, lo cierto es que se busca abarcar no solo las actividades comunes o cotidianas de las personas, sino plantean un escenario en donde el ser humano ya no sólo sea un espectador de la tecnología sino interactué de forma física e inmediata con las máquinas.

Esta interacción ha sido plasmada, entre otros, en televisores en tercera dimensión, cámaras con acceso inmediato a internet donde se comparten videos, imágenes o sonidos en el mismo instante que están sucediendo, teléfonos en los que a través de la

voz son activados y/o realizan funciones sin que sea indispensable la intervención más allá de la propia voz.

Estos conocimientos se han implementado también en el ámbito financiero en sus distintas modalidades a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones de una manera masiva y medianamente accesible garantizando la seguridad de la información y protección de datos personales. Proponen estrategias basadas en la seguridad, confianza y reputación de los usuarios para generalizar el uso y autentificación de medios electrónicos.

En el comercio, el uso de tecnologías de información, ha sido orientado a sopesar la carga que representa las distintas tareas administrativas ya que éstas abarcan (dependiendo el ámbito comercial del que se trate) funciones tales como las comerciales, logísticas, contables, financieras y/o administrativas.

En lo particular, una de las mencionadas tareas y quizá de las más complejas por la cantidad de áreas que se ven impactadas o involucradas en su desarrollo dentro de una organización es el de emisión de comprobantes fiscales o comúnmente llamado "facturación" ya que a la par es la manera en que las entidades económicas interactúan entre sí.

La emisión de facturas de forma manual y en papel dificultaba las tareas administrativas sujetando éstas a un lugar de emisión, susceptibles a errores humanos, complicaba el manejo de la documentación por los elevados volúmenes así como la recuperación de los mismos dada la necesidad de almacenamiento.

Lo anterior, evidenciaba la urgente necesidad de renovar el sistema empresarial en este ámbito en busca de un medio mucho más productivo y confiable, marcando la pauta para la “Facturación Electrónica”.

En México, las recientes reformas, en relación a los comprobantes fiscales, constituyen un avance significativo para enfrentar estos problemas además de que esperan ofrezcan beneficios adicionales para los contribuyentes y autoridades fiscales recaudadoras de impuestos. El uso de la facturación electrónica se ha adoptado de manera voluntaria resultado, en consecuencia, un proceso lento siendo éste un proceso impulsado por las autoridades en un claro intento de disminuir los delitos relaciones con comprobantes fiscales así como proporcionar a las empresas instrumentos que faciliten no solo sus procesos administrativos internos sino la interacción con los organismos receptores de impuestos.

Si bien el uso de comprobantes fiscales en medios electrónicos no es nuevo en México, ya que es en el año 2004 donde el Servicio de Administración Tributaria (SAT) comienza a plantear el uso de Comprobantes Fiscales Digitales, y es a partir del año 2011 donde se marca como obligatoria su emisión con sus distintas modalidades aplicables durante 2012 dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate.

¿Pero, los contribuyentes forzosamente tienen que invertir en 2013, en un sistema que emita comprobantes fiscales digitales?... a este respecto, al 30 de Septiembre de 2013, el SAT nos dice: En 2014 los contribuyentes deberán emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet utilizando un sistema proporcionado por un proveedor certificado, o en su defecto utilizar la aplicación gratuita que éste organismo pone al

alcance de los contribuyentes a través de su portal de internet. Si el contribuyente usa la aplicación gratuita mencionada, la certificación de la factura será sin costo. Los proveedores que son autorizados por el SAT, son publicados en la página electrónica en Internet de dicho organismo.

¿Cuáles son las opciones, proveedores de este tipo de servicios o sistemas que el SAT publica como válidos? Dicho organismo no recomienda un proveedor en particular. Los datos de los proveedores de certificación autorizados se encuentran publicados en la su página en Internet y todos los proveedores cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, de ahí que han sido aprobados para hacerlo.

Por lo anterior, el presente trabajo se enfoca en narrar y presentar, los lineamientos aplicables y que se deben seguir a fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento publicado. Lo que obliga a abordar la disposición reemplazada referente a la emisión de comprobantes fiscales, los cambios que surgen derivados de la obligación a partir del mes de mayo 2013 donde el límite para emitir comprobantes en papel ha sido disminuido quedando en sólo 250,000 pesos de ingresos anuales, así como los diferentes comprobantes fiscales digitales válidos y sus requisitos específicos incluyendo los candados y beneficios operativos que rigen la transacción.

Así tenemos que en el primer capítulo de este estudio se aborda el comercio electrónico y su impacto en la actualidad de México, en el capítulo segundo es posible encontrar el marco Legal vigente en materia de comprobación fiscal digital incluyendo los tipos y sujetos obligados a ella. En el desarrollo del capítulo tercero se abordará los conceptos generales de comprobación fiscal en medios electrónicos, sus beneficios y

oportunidades incluyendo en éstas últimas las principales barreras para su adopción o uso en México.

El capítulo cuarto se enfoca en las obligaciones de emisores y receptores de éste tipo de comprobantes fiscales así como sus ventajas y desventajas desde el punto de vista del Servicio de Administración Tributaria (SAT) continuando en el capitulo quinto con los factores que se ven impactados en una organización al comenzar a utilizar este tipo de documentos fiscales y, por último, en el capítulo sexto se da un vistazo a los siguientes pasos que el SAT plantea para el año 2014 en esta materia incluyendo los aspectos que los contribuyentes deben considerar para su cumplimiento.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN MÉXICO.

1.1. ¿Qué significa comercio electrónico y qué tipos existen?

Como motor de arranque para nuestra investigación en materia de comercio electrónico, abordaremos primeramente el concepto de "comercio tradicional", por llamarlo de alguna manera… El comercio en sí mismo consta de un intercambio mas allá de las dos actividades en las que habitualmente se le concibe como son comprar y vender, ya que las empresas o entidades económicas realizan muchas otras acciones para este proceso, por ejemplo para vender un producto se debe identificar la demanda en la zona donde se va a distribuir, promover y generar pedidos, entregar su producto, apoyar al consumidor final para el uso del mismo (llámese manuales o incluso cursos de capacitación) así como el cobro y/o pago del mismo.

El origen del comercio, podemos ubicarlo en el momento donde nuestros antepasados comienzan a establecerse en núcleos familiares. Decidieron especializar sus actividades ya que normalmente dentro de la misma estirpe se presentaba quien sembraba, quien cazaba o quien fabricaba herramientas de trabajo para cada función y, en sustitución, a esto comenzaron a desarrollar su labor cotidiana enfocándose en una sola tarea surgiendo así el intercambio entre las diferentes castas. Con los avances en las técnicas y la cada vez más obvia necesidad de contar con más y mejores comodidades, los seres humanos se enfocaron en especializar aún más su actividad.

En el principio se utilizaba el sistema de trueque, es decir, el intercambio directo de un bien por otro; sin embargo, este sistema presentó un problema, llega un punto en el

que un bien no se puede utilizar como sistema de pago por otro, por ejemplo, si un hombre producía vestidos y otro manzanas y alguno de ellos no estaba interesado en el producto del otro el proceso de intercambio no se llevaría a cabo e invariablemente, uno de los actores quedaría excluido sin alcanzará cubrir su necesidad.

Es por eso que se comienza a utilizar los metales preciosos u objetos raros como sistema de cambio, desde granos de sal hasta piedras preciosas. Es así, como surge la moneda que poco a poco evolucionó hasta llegar a utilizar monedas de metales preciosos como oro y plata.

En sus inicios, la "buena fe" formaba una parte esencial y era implícita en la familiaridad entre los participantes que negociaban; sin embargo, con el pasar de los años esto ha sido transformado en una extensa cadena de lineamientos formales a través de los cuales se dan las negociaciones entre los diferentes actores (vendedor y comprador).

Con el transcurso del tiempo las personas han adoptado herramientas y tecnologías que, además de dar mayor confiabilidad a las transacciones, busca facilitar y automatizar cada vez más los procesos administrativos para el intercambio comercial. Entre los más destacados, podemos mencionar medios de transporte cada vez más rápidos, instituciones bancarias enfocadas en lograr una mayor transparencia para el resguardo y manejo de valores, etcétera… trayendo esto como consecuencia el llamado "Comercio electrónico".

En 1969, como resultado de una combinación de redes entre diversas universidades y el gobierno. surge la ahora conocida Internet. El departamento de Defensa de Estados

Unidos creó una red llamada ARPANET (Advanced Research Projects Agency, Dirección de proyectos de Investigación Avanzada). El propósito de la red era la comunicación electrónica en caso de una guerra nuclear o hacer frente a cualquier desastre natural, dando pie a otras universidades y grandes corporaciones a crear sus propias redes a la par que ARPANET.

El concepto de comercio electrónico surge de las frases ¨e-commerce¨ y ¨e-bussiness¨ (en lenguaje ingles) que deriva de la utilización de la Red Mundial de Computadoras mayormente conocida como Internet.

El intercambio electrónico se origino en el año de 1991 cuando internet comenzó a ser utilizado comercialmente, ahora podemos contar por millones los sitios y compañías que realizan transacciones millonarias a través de la red diariamente.

El comercio electrónico tiene como principal meta el utilizar la tecnología estratégicamente en los diferentes puntos donde el intercambio comercial converge a fin de lograr que las entidades económicas cuenten con nuevos métodos para hacer negocios, estos métodos buscan hacer más eficientes sus cadenas productivas así como ofrecer nuevas oportunidades trayendo consigo mayor competitividad para las empresas y mejor posicionamiento en el mercado. Constituye el intercambio de bienes, servicios e información a través de los sitios electrónicos, una visión muy lejana de la que se tuvo al surgir la “era digital” (etapa en la cual surgieron las computadoras) pues en su origen jamás se concibieron los alcances y riesgos que traería consigo.

En el contexto de la comunicación, la capacidad para procesar la información que se trasmitirá antes del envío final es trascendental para el intercambio sano y con

resultados productivos así como significativos para quienes interactúan. Implica desarrollar actos mercantiles utilizando equipos de cómputo para enlazar a uno o varios proveedores y uno o varios consumidores del bien y/o servicio.

Para establecer técnicas de comercio electrónico eficientes es necesario que los cambios tecnológicos se combinen con una reestructuración de la organización y de sus procesos.

Por todo lo anterior, podemos definir al comercio electrónico como: "La capacidad de comprar y vender productos e información a través de Internet y de otros servicios en línea" (Islas, 2011, p.115).

Entre los elementos que se involucran en el comercio electrónico podemos nombrar:

- Productos, servicios e información utilizando líneas telefónicas y redes computacionales.
- Echa mano de la tecnología para automatizar los negocios así como el flujo de operaciones
- El uso de servidores informáticos así como las máquinas donde se ejecutan las instrucciones.
- La conexión a red proporcionada, en su mayoría, por diferentes proveedores de servicios de Internet.
- El uso de equipos enrutadores que se encargan del control del tráfico de la información a través de Internet.

- Provee la capacidad de incrementar la calidad de sus productos y servicios al mismo tiempo que incrementa la velocidad en que éstos son entregados.
- Permite reducir sus costos generando como consecuencia un incremento en sus ingresos.
- Ofrece alternativas de nuevos mercados en los que sus productos pueden ser distribuidos así como la facilidad para comunicarse con sus clientes potenciales.
- Facilita a las empresas la creación de nuevas formas de negocio.

Aun cuando el comercio electrónico se construye a través de las modalidades del comercio tradicional, agrega la flexibilidad ofrecida por las redes electrónicas de comunicación brindando nuevas oportunidades comerciales.

Actualmente, las principales áreas de influencia del comercio electrónico las vemos en:

- Sistemas de pago
- Compra - Venta
- Tarjetas de crédito
- Servicios bancarios en general
- Sector salud.
- Mensajería
- Seguridad

Podemos listar rasgos distintivos entre el comercio tradicional y el electrónico siendo:

TRADICIONAL	ELECTRÓNICO
• Suele tener presencia física (Local comercial, oficina, fabrica)	• Se hace presente a través de imágenes, medios o sonidos a través de servicios de telecomunicación como Internet.
• Implica un desplazamiento para la adquisición del bien o servicio.	• Los programas y equipos que lo hacen posible pueden ser ubicados en cualquier parte del mundo.
• Está sujeto a los bordes geográficos y horarios de oficina.	• Tiene un alcance mundial y la posibilidad de una presencia las 24 horas del día, 365 días al año.
• Requiere de personas para atención a clientes.	• Este requerimiento disminuye llegando al extremo de lograr que la computadora realice todo el proceso de venta.
• El cliente puede ver e incluso tocar los bienes.	• En este medio la compra es a través de medios remotos, el cliente puede ver solo catálogos.

A grandes rasgos, podemos ver que el comercio electrónico presenta una gama inmensa de posibilidades y facilidades tanto para compradores como vendedores.

Tipos de comercio electrónico.

Al igual que en el comercio tradicional, en el comercio electrónico podemos ver rasgos característicos o tipos que lo definen, entre los más destacados encontramos el

ámbito bancario, el de ventas al detalle, venta de software, incluso en el ámbito musical donde las ventas de piezas musicales a través de este medio se ha incrementado exponencialmente en los últimos años lo anterior, sumado a la tendencia actual, que fomenta el equilibrio ambiental con la forma de vida contemporánea en donde se encamina a hacer más fáciles las actividades cotidianas de las personas sin representar más cambios dañinos a los ecosistemas circundantes.

Entre los servicios o tipos que se consideran parte del comercio electrónico son:

- La contratación de bienes o servicios vía electrónica.
- La organización y coordinación de subastas por medios electrónicos y/o centros comerciales virtuales.
- La gestión de compras en red por grupos de personas.
- El envío de comunicaciones comerciales.
- El suministro de información por vía telemática.
- El video bajo demanda, donde el usuario puede seleccionar a través de la red tanto el programa deseado como el momento en que será suministrado o la distribución de contenidos, previa petición individual.
- El pago a través del dinero electrónico.

Es importante referenciar aquellos medios que no se consideran dentro de este tipo de comercio siendo los más comunes:

- Los servicios prestados por medio de telefonía vocal o fax.
- El intercambio de información por medio de correo electrónico.
- Servicios de radiodifusión televisiva y sonora.

En general podemos decir que el comercio electrónico se fundamenta en la contratación (oferta y aceptación) que se realizan “on-line” y, una correcta traducción del término es “conectado”.

La accesibilidad del comercio electrónico abarca diferentes ámbitos de la sociedad, entre los cuales podemos identificar operaciones realizadas por las empresas internamente, entre empresas distintas, éstas y consumidores (o viceversa), empresas y gobierno. “En la práctica diaria, la mayor proporción de operaciones de comercio electrónico se da entre las empresas (considerando los montos de flujo monetario como base” (Calderón, 2012, p.577).

Aun cuando son evidentes los beneficios de este tipo de comercio, no podemos ignorar que se enfrenta a una serie de barreras para su adopción. Entre las principales, y creo la más significativa, se encuentra la resistencia al cambio pues a pesar de que las nuevas generaciones están tan sumergidas en las nuevas tecnologías no permanecen indiferentes a sus desventajas.

Podemos listar las barreras en:

- Falta de seguridad
- Falta de privacidad
- Falta de estándares
- Aceptación social
- No se comprende el potencial
- Barreras de índole organizacional (como hemos mencionado, podemos incluir en este rubro la resistencia al cambio)

Es posible describir muchos más aspectos y atributos de este no tan nuevo comercio que nos llevaría horas; sin embargo, por ser la tecnología su columna vertebral, es posible concluir que sus posibilidades y alcances son directamente proporcionales al avance científico que ofrecen día con día los desarrolladores en cualquier ámbito siendo, invariablemente susceptible y en la misma proporción, a los embates o deficiencia del mismo.

Lo antes mencionado, nos habilita para asegurar que aún esperamos avances que nos robarán una expresión de asombro… ¡dejémonos sorprender!

El Comercio Electrónico actual en México.

Una vez analizado, de forma general, el panorama internacional del comercio electrónico, es necesario profundizar en la situación en México. "Para 2007, los usuarios de internet se han incrementado a 22.7 millones lo cual representa un crecimiento de 12.7% respecto de 2005" (Valadéz, 2008, p.59). Podemos encontrar cifras más actuales en las publicaciones de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI, 2012) donde textualmente nos indica:

> Ha habido un crecimiento de los internautas en los últimos años, del 2010 al 2011 creció en un 14%, pasando en 2006 de 20.2 millones de usuarios a 40.6 en 2011, de los cuales un 58% lo hace a través de sus teléfonos inteligentes. (p. 7)

Dentro del mismo artículo citado en el párrafo anterior, podemos encontrar cifras igual de interesantes y que nos ayudan a visualizar un mejor panorama actual respecto de los hábitos electrónicos donde a la letra nos detalla: "Dentro de las principales actividades realizadas en línea, el envió y recepción de correos electrónicos y acceso a

las redes sociales tienen un 80% y 77% de intensidad respectivamente, seguidos por búsqueda de información en un 71%" (AMIPCI, 2012, p.16).

Por lo anterior, el intercambio electrónico con fines de comercio ha sido grandemente impulsado por las grandes corporaciones a fin de ofrecer sus productos a un mercado "libre" de las limitaciones que un establecimiento fijo que obligaba a su cliente potencial a desplazarse para adquirirlo, otro de los impulsores en esta materia han sido las autoridades fiscales con el fin de ofrecer a sus "clientes" un clima de seguridad jurídica que coadyuve al uso de los medios electrónicos.

Entre las principales instituciones que han impulsado el desarrollo del ámbito tecnológico ha sido, la anteriormente llamado Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE), y actualmente GS1 México. Este organismo es el principal impulsor en esta índole en México, en su página de internet www.gs1mexico.org GS1 México (2013) indica:

> GS1 México es la representación en nuestro país de GS1, el organismo regulador de estándares de negocios más importante a nivel mundial, con presencia en 150 países y con más de dos millones de empresas asociadas. Con más de 25 años de experiencia en el país, GS1 México surgió para impulsar - inicialmente – el uso del código de barras posteriormente, ha promovido otros proyectos de igual relevancia, como la catalogación de productos bajo estándares internacionales, la trazabilidad y la implementación de la factura electrónica.

En la misma dirección electrónica, GS1 México (2013), indica entre sus principales objetivos:

> Fijar los estándares de negocios electrónicos y las mejores prácticas de colaboración para la eficiencia de las redes de valor del mercado mexicano.
>
> Difundir y divulgar el uso de los negocios electrónicos y de las prácticas colaborativas entre un número, cada vez mayor, de organizaciones en México. (p. 1)
>
> Impactar en la competitividad y en el bienestar del país, siendo el referente para la adopción y mejora continua de los negocios electrónicos y los procesos de colaboración en las empresas y sus redes de valor.

A pesar de los pasos agigantados con que los medios electrónicos han invadido nuestro día a día,

> Sólo 25,000 empresas de la cerca de seis millones que hay en México usan estándares de comercio electrónico, pese a que el uso del código de barras, por ejemplo, ya es un requisito para ser proveedores de tiendas de autoservicio o departamentales. (Gómez, 2012, p.6)

Actualmente, existen muchas posibilidades de hacer negocios que estén soportados por el comercio electrónico debido a que en México hay alrededor de 70 millones de dispositivos móviles, esta cifra incluye teléfonos celulares, computadoras portátiles, agendas personales, entre otros. Este tipo de negocio involucra procesos para crear, comunicar y dar valor agregado al sistema de comunicación e intercambio de información, y permite administrar y generar relación entre los usuarios de los mismos.

Las condiciones para el posicionamiento del comercio en medios electrónicos son sumamente favorables, considerando que la información que le llega al usuario además

de ser oportuna, es acertada de acuerdo a sus preferencias al momento de hacer una compra. Esto ha provocado que esta solución sea la opción que más sentido de pertenencia le brinda a un consumidor final.

El Comercio electrónico se refiere a todo tipo de negociación hecha a través de un dispositivo on-line; es decir, vía Internet, permitiendo a los consumidores el poder usar sus dispositivos electrónicos, incluso su teléfono celular, como una cartera, siendo este último considerado como una de las mejores aplicaciones.

Para finalizar, y en base a lo que recién hemos estudiado, podemos concluir que las posibilidades en México son mayúsculas, que la aportación de la tecnología al proceso comercial es, sin lugar a dudas, enriquecedor ofreciendo una gama de posibilidades quizá aún desconocidas pero que se encuentran aquí, a la distancia de un clic.

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL Y FISCAL VIGENTE EN MÉXICO ASÍ COMO LOS ESQUEMAS DE FACTURACIÓN O COMPROBACIÓN FISCAL.

2.1. Marco Legal y Fiscal de los comprobantes fiscales en medios electrónicos.

Con fecha 28 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013, donde en materia de Factura Electrónica o Comprobantes Fiscales en Medios Electrónicos menciona los lineamientos aplicables durante el ejercicio fiscal 2013; sin embargo, éstos serán abordados un poco más adelante.

Es necesario iniciar con el fundamento general en este tópico el cual es el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente para 2013 publicado el pasado 12 de Diciembre de 2012 en el DOF. En su artículo 28 menciona las reglas de carácter general aplicables a todos los contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a la letra dice "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas…" (CFF, 2012).

En su párrafo 9 continúa detallando,

> En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por **los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones** y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de

> registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos. (CFF, 2012)

Como claramente puede apreciarse, menciona la obligación tácita de llevar un control específico, oportuno y detallado de los distintos comprobantes que son base de su registro contable donde no solo contempla aquellos que recibe de sus diferentes proveedores de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de su actividad comercial u objeto de la misma sino también aquellos que expide. (CFF, 2012)

Aun cuando el orden en dicho código es distinto, es en el artículo 17 en sus incisos D y E donde comienza a determinar las disposiciones aplicables a los documentos, en específico, digitales. Dicho artículo dice a la letra así:

> Articulo 17-D. Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener la Firma Electrónica Avanzada del autor, salvo los casos que establezca una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónica.
>
> Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que conforme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previsto en el artículo 29 de este código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicara en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizara la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el servicio de administración tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el banco de México.

Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante un prestador de servicios de certificación diverso al servicio de administración tributaria, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante el servicio de administración tributaria para acreditar su identidad. En ningún caso los prestadores de servicios de certificación autorizados por el banco de México podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación del servicio de administración tributaria de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida. A su vez, el prestador de servicios deberá informar al servicio de administración tributaria el código de identificación único del certificado asignado al interesado.

La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 19-a de este código, se requerirá el poder previsto en dicho artículo.

La comparecencia previa a que se refiere este artículo también deberá realizarse cuando el servicio de administración tributaria proporcione a los interesados los certificados, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

Los datos de identidad que el servicio de administración tributaria obtenga con motivo de la comparecencia, formaran parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la ley general de población y su reglamento, por lo tanto dichos datos no quedaran comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de este código y 18 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el servicio de administración tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

(reformado mediante decreto publicado el 12 de diciembre de 2011)

para los efectos de este capítulo, el servicio de administración tributaria aceptara los certificados de firma electrónica avanzada que emita la secretaria de la función pública, de conformidad con las facultades que le confieran las leyes para los servidores públicos, así

como los emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén autorizados para ello en los términos del derecho federal común, siempre que en ambos casos, las personas físicas titulares de los certificados mencionados hayan cumplido con lo previsto en los párrafos sexto y séptimo de este articulo.

Artículo 17-e. cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificara a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El servicio de administración tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital. (CFF, 2012)

Este artículo es solo la antesala ya que no es sino hasta el 29 en sus apartados A, B, C y D donde nos otorga mayor detalle de la obligación y sus distintos escenarios.

El artículo 29 del CFF dice:

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de

carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente

de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial

sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 29-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción II del citado artículo.

b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

c) Contar con un número de folio que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, a través del procedimiento que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán presentar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria declaración informativa con la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados. En caso de que no se proporcione dicha información no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción, quien los utilice deberá cerciorarse que la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide es correcta y podrán verificar la autenticidad del dispositivo de seguridad a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, o las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que en el estado de cuenta se consignen los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, contenga la clave de inscripción en el registro federal de contribuyentes tanto de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce o preste el servicio, como de quien los adquiera, disfrute su uso o goce o reciba el servicio, y estos últimos registren en su contabilidad las operaciones amparadas en el estado de cuenta.

Los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior que se expidan sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, también podrán

utilizarse como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, siempre que se trate de actividades gravadas con las tasas y por los montos máximos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

III. Los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-C. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y los que se encuentren obligados por las leyes fiscales, deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos siguientes:

I. Cuando utilicen o estén obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, los comprobantes fiscales que emitan dichas máquinas, equipos o sistemas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.

b) El número de folio.

c) El valor total de los actos o actividades realizados.

d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

e) El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

II. Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros, los cuales deberán contener los requisitos siguientes:

a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.

b) El número de folio.

c) El valor total de los actos o actividades realizados, sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen. Cuando el comprobante fiscal simplificado sea expedido por algún contribuyente obligado al pago de impuestos que se trasladen, dicho impuesto se incluirá en el precio de los bienes, mercancías o servicios que ampare el comprobante.

d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, salvo los que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán expedir comprobantes fiscales cuando el adquirente de los bienes o mercancías o el usuario del servicio los solicite para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá establecer mediante reglas de carácter general facilidades para la emisión de los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este artículo o liberar de su emisión

cuando se trate de operaciones menores a la contraprestación que se determine en las citadas reglas.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 29-D. En el transporte de mercancías sus propietarios o poseedores deberán acompañarlas con la documentación siguiente:

I. Tratándose del transporte de mercancías de procedencia extranjera por el territorio nacional, con la documentación comprobatoria a que se refiere la Ley Aduanera.

II. Tratándose del transporte de mercancías nacionales, con el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en este Código.

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar a quienes las transporten la documentación con que deberán acompañarlas.

No se tendrá la obligación de amparar el transporte de mercancías o bienes cuando éstos sean para uso personal o menaje de casa, así como tratándose de productos perecederos, dinero o títulos valor y mercancías transportadas en vehículos pertenecientes a la Federación, las entidades federativas o los municipios, siempre que dichos vehículos ostenten el logotipo que los identifique como tales.

Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere la Ley Aduanera y este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas, quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique, a fin de que dicha autoridad proceda conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales y cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera, resultará aplicable la regulación que para tal efecto establezca la Ley Aduanera. (CFF, 2012)

Estos dos artículos se complementan entre sí, sin embargo en el anexo 20 (Cuarta Sección) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2011 contiene la actualización de los campos obligatorios para la emisión de CFD y que a al 30 de Septiembre de 2013 continúan vigentes.

El contenido de este anexo es:

Medios electrónicos

I. Del Comprobante Fiscal Digital:

A. Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos

B. Estándar de comprobante fiscal digital

C. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales

II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet

B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet

C. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT

D. Estándar del servicio de cancelación

E. Especificación técnica del código de barras bidimensional

III. De los distintos medios de comprobación digital:

A. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada

B. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>

C. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>. (Anexo 20, 2011)

Este anexo aborda a detalle los requisitos generales y técnicos para los contribuyentes en los diferentes supuestos de operaciones; sin embargo, los requisitos objeto de nuestro estudio los abordaremos a detalle en la fracción 4 de este Capítulo.

Con la finalidad de hacer más "digeribles" los requisitos base de esta investigación, presentamos al lector un cuadro resumen donde incluimos el fundamento legal de éstas aplicables al ejercicio fiscal 2013.

Núm.	**Requisito del CFD versión 2.2**	**Fundamento Legal**
1	Nombre o razón social del emisor	CFF 29-A Fracc. I
2	Domicilio fiscal del emisor	CFF 29-A Fracc. I
3	Régimen fiscal en que tributan conforma LISR	CFF 29-A Fracc. I
4	Identificación del vehículo de la persona física (tratándose de autotransporte)	CFF 29-A Fracc. V. inciso a)
5	Los que amparen donativos deberán contener número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir donativos o el oficio de renovación	CFF 29-A Fracc. V. inciso b)

	correspondiente.	
6	En caso de arrendamiento, uso o goce temporal de bienes inmuebles el numero predial del inmueble o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable	CFF 29-A Fracc. V. inciso c)
7	Clave vehicular (tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación ensamble o distribución de automóviles nuevos e importados para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California y la región parcial del estado de Sonora)	CFF 29-A Fracc. V. inciso e)
8	Numero, fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese por el valor total de la operación tratándose de pagos en parcialidades	CFF 29-A Fracc. VII. inciso b)
9	Forma en que se realizo el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de debito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).	CFF 29-A Fracc. VII inciso c)
10	Aduana por la cual se realizo la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.	CFF 29-A Fracc. VII
11	Versión de la factura electrónica 2.2	Anexo 20 R. M. 2012
12	Tipo de comprobante	Anexo 20 R. M. 2012
13	Dentro de los datos del emisor calle,	Anexo 20 R. M. 2012

	municipio, estado, país, código postal del domicilio fiscal.	
14	Dentro de los datos del emisor se requiere el país (Expedido en)	Anexo 20 R. M. 2012
15	Dentro del los datos del receptor se requiere el país del domicilio.	Anexo 20 R. M. 2012
16	El RFC se deberá anotar en 12 y 13 posiciones.	Anexo 20 R. M. 2012
17	Folio del comprobante	Anexo 20 R. M. 2012
18	Fecha y hora de expedición	Anexo 20 R. M. 2012
19	Sello digital del comprobante fiscal	Anexo 20 R. M. 2012
20	Numero de aprobación de folios emitido por el SAT	Anexo 20 R. M. 2012
21	Año de aprobación de los folios	Anexo 20 R. M. 2012
22	Numero de de serie del certificado de sello digital	Anexo 20 R. M. 2012

Para los CFDI versión 3.2

Núm.	**Requisito del CFDI versión 3.2**	**Fundamento Legal**
1	Nombre o razón social del emisor	CFF 29-A Fracc. I
2	Domicilio fiscal del emisor	CFF 29-A Fracc. I
3	Régimen fiscal en que tributan conforma LISR	CFF 29-A Fracc. I
4	Identificación del vehículo de la persona física (tratándose de autotransporte)	CFF 29-A Fracc. V. inciso a)
5	Los que amparen donativos deberán contener número y fecha del oficio de la constancia de autorización para recibir	CFF 29-A Fracc. V. inciso b)

	donativos o el oficio de renovación correspondiente.	
6	En caso de arrendamiento, uso o goce temporal de bienes inmuebles el numero predial del inmueble o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable	CFF 29-A Fracc. V. inciso c)
7	Clave vehicular (tratándose de contribuyentes dedicados a la fabricación ensamble o distribución de automóviles nuevos e importados para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California y la región parcial del estado de Sonora)	CFF 29-A Fracc. V. inciso e)
8	Numero, fecha y el importe total del comprobante fiscal que se hubiese por el valor total de la operación tratándose de pagos en parcialidades	CFF 29-A Fracc. VII. inciso b)
9	Forma en que se realizo el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de debito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).	CFF 29-A Fracc. VII inciso c)
10	Aduana por la cual se realizo la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.	CFF 29-A Fracc. VII
11	Versión de la factura electrónica 3.2	Anexo 20 R. M. 2012
12	Tipo de comprobante	Anexo 20 R. M. 2012

13	Dentro de los datos del emisor calle, municipio, estado, país, código postal del domicilio fiscal.	Anexo 20 R. M. 2012
14	Dentro de los datos del emisor se requiere el país (Expedido en)	Anexo 20 R. M. 2012
15	Dentro del los datos del receptor se requiere el país del domicilio.	Anexo 20 R. M. 2012
16	El RFC se deberá anotar en 12 y 13 posiciones.	Anexo 20 R. M. 2012
17	Folio de comprobante fiscal	Anexo 20 R. M. 2012
18	Fecha y hora de expedición del comprobante	Anexo 20 R. M. 2012
19	Sello digital del comprobante fiscal	Anexo 20 R. M. 2012
20	Numero de certificado de sello digital	Anexo 20 R. M. 2012

Es importante mencionar que los puntos fueron resumidos enunciando en el cuadro los más genéricos ya que muchos de los requisitos corresponden a ramos específicos del comercio y el resto se detallo en los extractos de la ley pudiéndose encontrar en páginas anteriores a esta sección en este mismo Capítulo.

2.2 Definición de comprobación fiscal

En el Capítulo anterior se abordaron los inicios del comercio en general y, retomando un poco de lo mencionado anteriormente, recordamos que en la misma forma en que las necesidades de los seres humanos fueron evolucionando o evidenciándose, las operaciones entre los actores del comercio fueron especializándose, delimitándose de tal forma que fue indispensable plantear responsabilidades y alcances así como las consecuencias de la omisión de las mismas.

Una de las beneficiadas directas de estas responsabilidades fue la autoridad regente del lugar donde la actividad económica se desempeñaba. La consecuencia inminente que se planteo al hacer partícipe de las actividades económicas a las autoridades fue el buscar el bien común a través de recabar los ingresos suficientes y de forma periódica pues sería, con el respaldo de los mismos, como se buscaría establecer medidas de seguridad, desarrollo, crecimiento económico entre los principales. Los impuestos, son los pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al Estado en la cantidad y forma que señalan las leyes.

Desde su implementación y a la fecha, los impuestos son uno de los medios principales por lo que el gobierno obtiene ingresos, se busca que éstos sirvan para la inversión en educación, salud, seguridad y justicia.

La ley fundamental en México es la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, en ella se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema, y ninguna otra ley o disposición puede contrariarla. Es en nuestra constitución donde se establece la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto publico del país, es decir, pagar impuestos.

Es en su Artículo 31 fracción IV donde se establece la obligación de contribuir para el gasto público que a la letra dice:

> Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos
>
> IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es este Artículo el que da pauta para que las leyes particulares que regulan las actividades económicas contengan los derechos y obligaciones de los diferentes participantes de estas.

La disposición anterior se ratifica en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 1 que a la letra dice:

> Articulo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. (CFF, 2012)

Como ya hemos estudiado en páginas anteriores de este mismo Capítulo, es el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 28 y 29 incisos A, B y C el encargado de detallar los requisitos que deben cumplir los comprobantes fiscales y en especifico los digitales o "Factura Electrónica" (entiéndase como comprobantes fiscales, todos aquellos comprobantes emitidos por los contribuyentes según sea cada caso como facturas, notas de crédito, notas de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para Impuesto sobre la Renta, comprobante de pago a plazos) sin embargo es en la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde expresamente obliga a los contribuyentes a emitir comprobantes de las operaciones que realizan siendo en especifico para las personas morales en el:

Articulo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

… II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general. (LISR, 2012)

Para las personas morales con fines no lucrativos dice:

> Articulo 101. Fracción II Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presenten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conserva una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas. (LISR, 2012)

Para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales a la letra dice:

> Articulo 133. Fracción III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos Fiscales al Pago. (LISR, 2012)

Para los contribuyentes del régimen simplificado a la letra dice:

> Articulo 82. Fracción III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente de las operaciones que realicen por cuenta

de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta ley y en las disipaciones fiscales. (LISR, 2012)

Dentro de los comprobantes que materializan las anteriores disposiciones encontramos los siguientes aplicables según sea cada caso:

- Facturas,
- Notas de crédito,
- Notas de cargo,
- Recibos de honorarios,
- Recibos de arrendamiento,
- Recibos de donativos deducibles para Impuesto sobre la Renta,
- Comprobante de pago a plazos

A través de éstos se plasman las distintas actividades económicas realizadas por los contribuyentes en un periodo determinado y que sirven como pruebas fehacientes de los impuestos que cada particular entera al organismo encargado de la recaudación y verificación de los mismos.

En los párrafos antecesores hemos establecido el fundamento legal de la emisión de comprobantes por las actividades comerciales realizadas, esto nos ha dado pauta para definir y comprender en su totalidad que es la “Comprobación Fiscal”.

La comprobación fiscal se entiende como la presentación del documento culminante en las operaciones comerciales, se utiliza para comprobar la transferencia legal de bienes o servicios adquiridos en un periodo con la finalidad de avalar su tenencia y pago

de impuestos a las autoridades, por lo que se le considera un requisito fiscal para toda empresa o entidad económica.

Se trata de un documento que comprueba la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor. Al emitir un documento fiscal o fiscalmente válido (aquel que cumple todos los requisitos impuestos en los artículos de las leyes pertinentes y que como consecuencia puede considerarse como susceptible de ser aceptado por el Fisco o autoridad fiscal) el vendedor se compromete a entregar un bien o servicio, y que por este, tiene el derecho a recibir el pago correspondiente. El comprador, al recibir la factura, adquiere los derechos sobre el bien o el servicio pactado y la obligación de realizar el pago de acuerdo con lo que se establece en el documento emitido por el vendedor. Ambas partes utilizan dicho documento para comprobar la transacción ante las autoridades y para revisiones.

Hasta el segundo semestre del año 2013 podemos resumir los esquemas de comprobación fiscal en tres:

1. Comprobante impreso con Código Bidimensional
2. Comprobante Fiscal Digital
3. Comprobante Fiscal Digital por Internet

Siendo los dos últimos, objeto de este estudio y de los cuales detallaremos en el siguiente Capítulo.

Sin embargo, podemos adelantar los esquemas de facturación o comprobación fiscal en el siguiente cuadro presentado por el Servicio de Administración Tributaria en la pasada “Expo Finanzas” llevada a cabo del 23 – 25 de abril del año 2012 donde aborda

la evolución que ha tenido México en materia de Comprobación Digital por medios Electrónicos determinando la fecha de arranque de cada uno de ellos y de forma muy general los mismos que en el Capítulo siguiente se detallaran.

(SAT, 2012)

2.3. Factura tradicional o comprobante impreso con Código Bidimensional (CBB), electrónica o CFD y Comprobante Fiscal Digital por Internet o CFDI ¿Cuáles son sus características?

Aún cuando fue en el año 2000 cuando el Servicio de Administración Tributaria, con ánimo de modernizar sus procesos de comprobación fiscal así como fortalecer sus mecanismos de seguridad, eliminar y/o disminuir la evasión fiscal derivada del uso de comprobantes apócrifos, cuando comenzó con reformas no fue sino a partir del año 2010

cuando arranca con una serie de reformas al Código Fiscal de la Federación las cuales han revolucionado nuestra forma habitual de interacción entre contribuyentes y el SAT.

De esta forma inició la implementación de esquemas digitales o electrónicos de comprobación fiscal con la que las autoridades buscaron hacer más eficientes sus controles de seguridad así como incorporarse en la ya tan famosa “Era digital”.

El comprobante impreso con Código Bidimensional o la, personalmente llamada “factura tradicional”, tiene como requisito particular la inclusión de un código bidimensional mismo que es proporcionado por el SAT cuando este aprueba la solicitud de folios por medio de internet. Las bondades de este tipo de comprobante es que puede ser perfectamente posible elaborarlo a través de una sencilla hoja de Excel hasta llegar a realizarla a través de un complejo software que los emita para posteriormente incluir dicho código. Este código incorpora los datos de la persona que emite la factura y el número de aprobación del SAT. Pueden emitir este tipo de facturas las personas físicas o morales que sus ingresos no superen los 4, 000,000 pesos (según lo publicado en el CFF para 2013).

Enseguida se presenta un ejemplo de un comprobante fiscal de Código Bidimensional, constituyendo éstos aquellos comprobantes pre impresos.

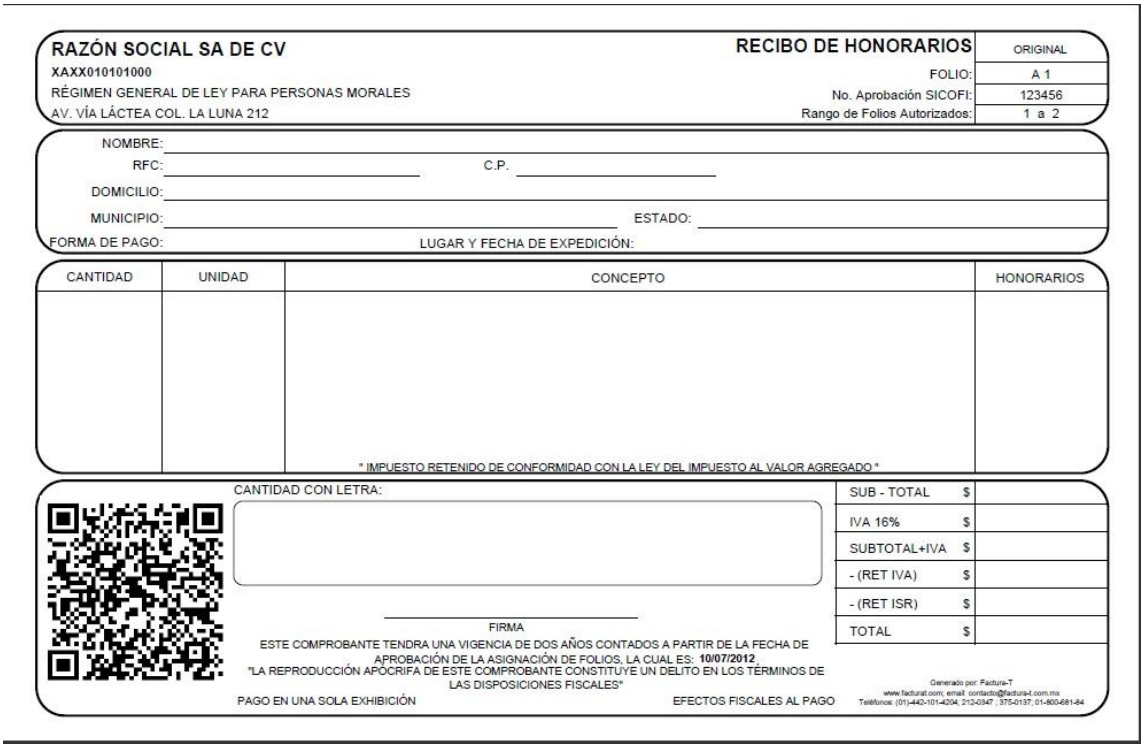

RAZÓN SOCIAL SA DE CV
XAXX010101000
RÉGIMEN GENERAL DE LEY PARA PERSONAS MORALES
AV. VÍA LÁCTEA COL. LA LUNA 212

RECIBO DE HONORARIOS

	ORIGINAL
FOLIO:	A 1
No. Aprobación SICOFI:	123456
Rango de Folios Autorizados:	1 a 2

NOMBRE:
RFC: C.P.
DOMICILIO:
MUNICIPIO: ESTADO:
FORMA DE PAGO: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	HONORARIOS

" IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "

CANTIDAD CON LETRA:

SUB - TOTAL	$	
IVA 16%	$	
SUBTOTAL+IVA	$	
- (RET IVA)	$	
- (RET ISR)	$	
TOTAL	$	

FIRMA

ESTE COMPROBANTE TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS, LA CUAL ES: **10/07/2012**.
"LA REPRODUCCIÓN APÓCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES"

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EFECTOS FISCALES AL PAGO

Generado por: Factura-T
www.factura-t.com, email: contacto@factura-t.com.mx
Teléfonos: (01)-442-101-4204, 212-0347 ; 375-0137; 01-800-681-84

Aún cuando conserva la “practicidad” de la factura a la que solíamos estar tan familiarizados, es decir, la factura impresa por un impresor autorizado por el SAT, lo que éste último busca es reducir tanto como sea posible y, paulatinamente, el rango de contribuyentes con facultades para emitirlos ya que para el año 2013 ha marcado como límite para su utilización a aquellos que en el ejercicio inmediato anterior, es decir, hasta 2012, tuvieron ingresos acumulables hasta por 4’000,000 y que para 2014, según las publicaciones oficiales hasta el segundo semestre del año 2013, será de 250,000 (RMF, 2013). Como se ha observado la disminución es exponencial, y como ya hemos mencionado, lo que el Servicio de Administración tributaria busca es sacar el mayor provecho de la evolución tecnológica que él mismo ha puesto en marcha.

La factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital es un mecanismo de comprobación fiscal de ingresos y egresos cuya sello distintivo es el funcionamiento a

través de las nuevas tecnologías para su elaboración, procesamiento, transmisión y resguardo en medios electrónicos.

La Factura Electrónica, desde sus más remotos inicios en el año 2005 con la Firma Electrónica Avanzada (FEA) la cual consistía en, como su nombre lo dice, una firma pero Digital… y según la exposición de motivos por parte de los legisladores, hasta la fecha, coinciden en que la decisión de incorporar las nuevas tecnologías en los procesos gubernamentales es altamente redituable ya que facilitan los procesos administrativos propios y de los contribuyentes así como en la reducción de costos.

En su momento, el Código Fiscal de la Federación concibió la Firma Electrónica Avanzada como un medio para autenticar los datos de creación de la información en la cual ésta era utilizada como exclusiva del firmante y bajo su estricto control, por lo que cualquier alteración efectuada después de la "Firma Electrónica" era posible detectarla así como la obvia consecuencia que era la diligente rapidez para el envío de la información a través de la red, siendo este, el salto más osado que las autoridades han realizado dada su dependencia y directa afectación de los avances tecnológicos.

Los comprobantes fiscales en medios electrónicos cumplen con los requisitos legales de los comprobantes tradicionales y garantiza entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido lo que genera mayor seguridad jurídica y disminuye los riesgos de fraude y de evasión fiscal ocasionados por la generación de comprobantes falsos que afectan a la economía formal.

El CFD fue la primera versión de comprobante digital, la cual se genera a partir de la emisión de un archivo XML (son las siglas de Extensible Markup Languaje, es un

lenguaje de programación diseñado especialmente para documentos de la red) y/o en formato PDF, como medio de una representación del comprobante fiscal digital. Este documento utiliza tecnología internacionalmente aceptada que permite garantizar la integridad y autentificada de los comprobantes emitidos o recibidos con la misma validez de los comprobantes fiscales tradicionales en papel.

En resumen, es una solución tecnológica al alcance de la mayoría de los contribuyentes sin importar su tamaño.

Se anexa un ejemplo de un CFD versión 2.2 resaltando los puntos que la constituyen en factura electrónica como lo son el Certificado de Sello Digital, Cadena Original y Sellos Digital.

Datos del emisor:

Camilo Cruz Estrada

RFC: CACE830914602

ESPERANZA NÚM 16, COL. JACARANDAS,
DELEGACIÓN IZTACALCO, CP 51530 MÉXICO DF

Comprobante Fiscal Digital

Folio: **AB 10825**

MÉXICO DF, 2005-01-29T17:32:37

NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL: 00000001010060995421

NÚMERO DE APROBACIÓN: 75421 AÑO DE APROBACIÓN: 2005

Datos del receptor:

RFC: NOMBRE:

CALLE Y NÚMERO: CP.

COLONIA: POBLACIÓN:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE

Pedimento No: _____
Fecha Pedimento: _____
Aduana: _____

TOTAL CON LETRA

SUBTOTAL
ISR RETENIDO:
IVA
TOTAL

Cadena Original

||AB|10825|2005-01-29T17:32:37|75421|CACE830914602|CAMILO CRUZ ESTRADA|ESPERANZA|16|JACARANDAS|CD DE MÉXICO|IZTACALCO|DF|MEXICO|51530|ESPERANZA|16|JACARANDAS|CD DE MÉXICO|IZTACALCO|DF|MEXICO|51530|LOBP720828BG0|PABLO LOYOLA BETANCOUR|CAMINO REAL|939|B|JUÁREZ|ZAMORA|ZAMORA|MICH|MÉXICO|44060|100|VÁLVULA|2.00|200|IVA|30||

Sello Digital

Tq+qoD+WE09Gl2/r6FwAb8OoRiTOfmwZ74+wnFCgToO+B4IgUdTJ2OjvcRm9UzFi5qkNLelom068F16NdBogotcrQMXnAIQ6JIMzFjWhLLiFrF1ouJefC53xRzRfMoYXeOV5LvWfWxMGwXwP18CRbqHtme8GpDG2oYfgqeqt76=

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital

Posteriormente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), éste es un documento electrónico al igual que el CFD, la diferencia que hay entre ambos estriba en que el CFDI deberá remitirse a un Proveedor Autorizado de Certificación de CFDI o "PAC" el cual, es una persona moral que cuenta con autorización del SAT para validar los CFDI generados por los contribuyentes, asignarles el folio e incorporarles el sello digital del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, tienen como obligación enviar al SAT copia de los CFDI's que validen de sus clientes. Tratándose de un CFD, no es necesario utilizar el servicio de un Proveedor Autorizado para Certificar (PAC), ya que los folios le son entregados por el SAT a solicitud del propio contribuyente y no se requiere incorporar el sello digital del SAT.

De forma general, listamos las diferencias más significativas que definen a los CFDI's; sin embargo, y aun cuando más adelante analizaremos las ventajas y desventajas de cada tipo de comprobante, cabe mencionar que para la emisión de un CFDI es indispensable la intervención de un tercero… a lo que no siempre resulta algo benéfico pues la consecuencia inminente y, creemos obvia, es el aumento de costos dado que los servicios de un PAC son bajo distintas tarifas a lo que claro, dependiendo del tamaño de la organización, podría ser o no un factor.

A continuación es posible apreciar un ejemplo de CFDI versión 3.2. Se resaltaron en color rojo los requisitos básicos que este tipo de comprobante debe contener como lo son el timbrado del PAC.

Incluye el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria.

Fecha de impresión: 08/11/2013 12:22:33 Página: 1

Cfdi Comprobante Fiscal Digital a través de Internet

Empresa S. A. de C. V.

Dirección: Av. Universidad 18
Mexico D. F. C. P. 03312

Datos fiscales

Serie / folio	11951	Divisa	Peso Mexicano (MXN)
F. emisión comprobante	08/11/2013 12:04:00	Tasa de cambio	1.000000
Tipo comprobante	Ingreso	Certificado emisor	00001000000202224171
Versión comprobante	3.2	Forma de pago	PAGO EN UUNA SOLA EXHIBICION
Condiciones de pago		Motivo descuento	

Datos de timbrado

Certificado SAT	00001000000202639096
Folio fiscal	DC73AAAB- CA39- 4260- 99E4- B38800FAE57B
F. certif. CFDI	08/11/2013 12:07:19

Método de pago

Método de pago: TRANSFERENCIA ELECTRONICA 0122, TRANSFERENCIA ELECTRONICA 7959

Régimen fiscal / Lugar de expedición

Régimen fiscal: GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
Lugar de expedición: MEXICO DISTRITO FEDERAL

Emisor

RFC: EMP991228YS4
Nombre: EMPRESA S. A. DE C. V.
Dirección:
Colonia: AV. UNIVERISAD 18
Localidad: UNIVERSIDAD
Municipio:
Estado: DISTRITO FEDERAL
País: -

Receptor

RFC: VAR810715FS8
Nombre: vALENCIA ASOCIADOS Y RUBIO S. A. DE C. V.
Dirección: ROSALES NUM. 42
Colonia: COL. LA ESTRELLA
Localidad: DEL. TLAHUAC
Municipio:
Estado: DISTRITO FEDERAL
País:

Expedido en

Detalle comprobante

N° identificación	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Importe
01	SERVICIOS PROFESIONALES DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE 2013	1	NO APLICA	70,130.06	70,130.06

Totales

Desglose de impuestos trasladados
IVA (16 %): 11220.81

Subtotal	.....	70,130.06
Descuento	.....	0.00
Total impuestos trasladados	.....	11,220.80
Total impuestos retenidos	.....	0.00
TOTAL	.....	81,350.86

Importe con letra
OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|DC73AAAB-CA39-4260-99E4-B38800FAE57B|2013-11-08T12:07:19|VASnClOyYA/mprPRSPwA4/oMQD152f06qgC08/B8tApHPvn8Bira3o9AP1179f59b3xJ/voPqch393KYRh/QrBdNCL9Aj9zzZB1ulBLWyQZ+BXb0yrHRIjqHE6B+9bDuUXRodw2QGjIQ+JBUHOBRGJ/A+vWTyYbRrwb5rynxgEE=|00001000000202639096||

Sello digital emisor

VASnClOyYA/mprPRSPwA4/oMQD152f06qgC08/B8tApHPvn8Bira3o9AP1179f59b3xJ/voPqch393KYRh/QrBdNCL9Aj9zzZB1ulBLWyQZ+BXb0yrHRIjqHE6B+9bDuUXRodw2QGjIQ+JBUHOBRGJ/A+vWTyYbRrwb5rynxgEE=

Sello digital SAT

A38XDkp07cc0uswE/wYgo7hTG2qu8uqpc2KXP1JN9yMkZc6rfx71WaXo5QLrhoNwqm8qiPrXW4wGJNNE0XEPhk4GccE3u+TqM13KJ2yUo4151xvz8eSUe3SueYDtULSN9wk+OBJ3diRB0n9LbOY1V1KGrg9+HxFj16tIgJ9Bngw=

cfdi.xml

Norma Oficial Mexicana NOM- 151- SCFI- 2001

EDICOMUNICACIONES MEXICO, S.A. de C.V., Prestador acreditado mediante resolución número 316.09.00483, de fecha 5 de Marzo de 2009. Publicado en diario oficial del 7 Mayo.

NOM 151 Autoridad Acreditada

Constancia

Vicente Vilata Tamarit
Dtor. General
EDICOM

Para verificar el documento pulse sobre la imagen superior y siga las instrucciones de la página web http://acedicom.edicomgroup.com/mx/NOM151/validacionNOM151.htm

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

El registro de este documento puede ser verificado en la página de internet del SAT

Independientemente a lo antes descrito, no perdamos de vista que tanto el CFD y el CFDI, son documentos digitales representados mediante un archivo con extensión XML.

2.4. ¿Quiénes están obligados a emitir comprobantes fiscales en medios electrónicos? ¿Cuáles son los requisitos?

Según las disposiciones publicadas por el SAT hasta el segundo semestre del año 2013 y a partir del primero de enero del mismo año, el uso de la factura electrónica será obligatorio para todos los contribuyentes; sin embargo, hay facilidades que han permitido la paulatina asimilación y que están reguladas por el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011.

Podemos resumir la obligación de la emisión de dichos comprobantes de acuerdo a los siguientes supuestos:

Modalidad	**Vigentes 2013**	**Vigentes 2014**
CFD	Contribuyentes que durante 2010 hayan optado por emitir los CFD	Se elimina
CFDI	Contribuyentes que tengan ingresos mayores a 4 millones de pesos anuales	Contribuyentes que tengan ingresos mayores a 250 mil pesos anuales

Lo anterior lo encontramos expresamente en el portal de internet del SAT que a hasta el 30 de Septiembre de 2013 a la letra dice:

Nuevas disposiciones para 2014:

A partir de 2014, todos los contribuyentes que utilizan el esquema de Comprobante Fiscal Digital (CFD) deberán utilizar el esquema de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la emisión de sus facturas electrónicas.

A partir de 2014 los contribuyentes con ingresos superiores a 250 mil pesos en el año, deberán utilizar el esquema de CFDI para la emisión de sus facturas electrónicas. Todos los contribuyentes pueden adoptar la facturación electrónica, con independencia del nivel de ingresos que tengan.

Quienes tengan ingresos menores o iguales a 250 mil pesos, podrán seguir utilizando facturas en papel. (SAT, 2013)

Aun cuando parecieran tres pequeños párrafos, lo artículos que anteriormente ya hemos repasado perfectamente se resumen en ellos, apreciamos con simpleza los cambios que afrontamos en esta materia.

Sin embargo, es importante resaltar que actualmente la decisión de utilizar una u otra forma ya no reside en el contribuyente, pues a partir del año 2013 según lo publicado por el SAT la “opción” se reduce:

1. Si facturaste electrónicamente por primera vez hasta el año 2010 por medios propios se puede continuar en este esquema. En este sentido, existe la restricción importante donde si se omite la obligación de envío de reportes mensuales de facturación emitida por dos meses consecutivos o bien tres meses no consecutivos en el mismo ejercicio fiscal, perderá el derecho de aplicar la facilidad de emitir CFD y se verá

obligado a comenzar a utilizar los CFDI's a partir de que se presente el ultimo incumplimiento.

2. Si facturaste electrónicamente a partir del 1 de enero de 2011 la obligación de cambiar a los CFDI's es a mas tardar el 31 de diciembre de 2013.

Al tratarse, de fondo, la misma clase de comprobante fiscal podemos listar los requisitos de ambos y resumirlos en:

1. Contar con un Certificado de Firma Electrónica Avanzada, mejor conocida como FIEL. En caso de no contar con ella solo se debe contactar al SAT para una cita y ellos la otorgan.
2. Tramitar un Certificado de Sello Digital vía electrónica (vale la pena aclarar que la vigencia de este certificado es de 4 años) así como solicitar folios y/series (estos últimos no aplican para los CFDI's), también con el SAT.
3. Contar con el servicio de emisión de facturas, este punto en especifico se tiene de tres opciones dependiendo del documento a emitir pudiendo ser CFD o CFDI:

    a. Emitir sus CFD por medios propios, software empresarial. Este punto depende de, según los dispuesto por la autoridad, si entra en el supuesto que le permite continuar emitiendo sus comprobantes digitales por sus propios medios mencionado en un par de párrafos anteriores.

    b. Para los CFDI's, elegir entre utilizar el servicio gratuito de facturación que le ofrece el organismo fiscalizador mencionado o,

    c. Elegir entre los 70 proveedores autorizados que se pueden localizar en el portal de internet.

En este punto cabe mencionar que es estrictamente necesario verificar, si el contribuyente opta por contratar los servicios de un PAC, se trate de uno autorizado por el SAT ya que desafortunadamente en el mercado de servicios electrónicos encontramos quien ofrece los servicios pero no cuenta con la autorización expresa de dicho organismo regulador.

Por lo anterior listamos una serie de recomendaciones al elegir proveedor:

- No debe olvidar que (al 30 de Septiembre de 2013) existen 70 proveedores autorizados certificados (PAC), el número varía constantemente por lo que usted podría encontrar la lista actualizada en el portal en internet del SAT, cuales son las personas morales que validan los CFDI generados por los contribuyentes.
- Hay diferentes especializaciones desde el retail, el sector financiero, automotriz, hasta servicios de tecnología. Entre más cerca este el proveedor de su giro, las cosas fluirán mejor.
- Elija cuidadosamente su PAC, busque que le dé constante asesoría para que tenga el respaldo, cualquier falla podría truncar su negocio.
- Si usted emite hasta dos facturas por día, lo más conveniente es utilizar el sistema gratuito del SAT.
- Por otra parte, si su emisión va de 20 a 30 facturas diarias, es recomendable contratar un servicio.
- Verificar el costo; es muy importante verificar que el precio de la solución de factura electrónica ofrecida por el proveedor no contenga costos adicionales no evidentes, por ejemplo el resguardo de los documentos, elaboración de catálogos, personalización de comprobantes, etc.

- Seguridad, debe cerciorarse de que su información fiscal estará resguardada con los más altos estándares de esta.
- Funcionalidad, el PAC debe contar con distintas utilidades para hacer de la facturación electrónica algo muy sencillo y automatizado, que no absorba más tiempo del necesario para ello a fin de que pueda llevar a cabo las actividades principales de su negocio.
- Por último, puedes cambiar de PAC tanto como desees. El SAT te permite utilizar de manera simultánea los PAC que tú desees.

Aún cuando estas recomendaciones conformar una opinión personal, creemos que pueden apoyar a quienes están en proceso de adopción de esta modalidad de facturación.

4. Enviar al SAT un reporte mensual de CFD. Este punto al igual que la solicitud de folios y series desaparecen para el esquema utilizando CFDI's.

5. Por último, y no menos importante, tenemos los que deben reunir las impresiones de las Facturas Electrónicas (CFD). Estos tienen su fundamento legal en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 29 inciso A donde marca:

a. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

b. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.

c. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.

d. Contener el número de folio.

e. Sello digital del contribuyente que lo expide.

f.Lugar y fecha de expedición.

g. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

h. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.

i. Valor unitario consignado en número.

j. Importe total señalado en número o en letra.

k. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

l. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

m. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).

n. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Otros requisitos de la Factura Electrónica (CFD) contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (Regla II.2.6.2.4)

a) La cadena original con la que se generó el sello digital. Tratándose de contribuyentes que adicional a la impresión de la Factura Electrónica, pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir dicha cadena original.

b) Número de serie del certificado de sello digital.

c) Cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFD”, "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital" o "Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital".

d) Hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en artículo 29-A, fracción III del CFF.

e) El número y año de aprobación de los folios.

CAPÍTULO 3. COMPROBANTES FISCALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

3.1. Beneficios y oportunidades.

El avance de las nuevas tecnologías y su implementación en nuestra vida cotidiana siempre, al menos en la mayoría de las ocasiones, nos muestra un rostro en el que nuestras actividades se verán beneficiadas, de que se encargarán de hacer más fácil o amigable nuestro medio; sin embargo, es absurdo pensar que alguna modificación en la forma de hacer algo no acarreará consigo una implicación negativa o al menos no tan benéfica para todo aquel que se ve directamente impactado por dicho cambio.

En específico, la utilización de comprobantes fiscales en medios electrónicos comúnmente llamada factura electrónica, se ha anunciado bajo todo reflector como una herramienta que viene a simplificar procesos administrativos no solo en el intercambio de información con las autorizados fiscales en México sino también, y en gran medida, las actividades dentro de la organización de los contribuyentes. A continuación presentaremos cuales han sido los principales beneficios y oportunidades o perjuicios que ha generado este cambio tecnológico.

Podemos listar entre los principales beneficios en forma general ya que en nuestro siguiente Capítulo abordaremos en específico y enfocado a cada actor del intercambio de estos comprobantes (autoridad fiscal y contribuyentes) por lo que podemos encontrar:

- Con los CFD se puede determinar su veracidad rápidamente al utilizar los servicios en línea del SAT.

- Ofrece un impacto favorable en la conservación del medio ambiente al implicar un ahorro en uso de papel y agua.
- Acelera la relación entre clientes y proveedores beneficiando el intercambio de sus documentos fiscales.
- Incremento en el rendimiento de las organizaciones dado que obliga el registro de las operaciones facturadas inmediatamente que sucedan. Esto es, en gran medida, verificar que el ciclo de compra-venta se cierre de manera adecuada y en su totalidad.
- Disminución en los tiempos de revisión de auditorías al encontrarse la información en medios electrónicos.
- Servicio al cliente eficiente.
- Mejora la precisión de la información.
- Ahorro en costos administrativos.
- Reducción en volumen de papeles, emails, etc.
- Minimiza la posibilidad de extravió de documentación.
- Resulta más fácil detectar una falsificación o comprobante apócrifo.
- Servicios de validación masiva.
- Reducción en tiempo de ejecución ya que es posible realizar resurtido y/o facturación cíclica.
- Reducción de tiempo respecto a la devolución de impuestos.
- Reducción del margen de error de captura (si se capturan correctamente los datos desde un inicio).

Entre las principales oportunidades que encontramos por la utilización de los CFD se encuentran los siguientes:

- Dependencia a los medios electrónicos.
- Dependencia (en base a la obligación de emitir CFDI) a los PAC a los que se les debe proporcionar información delicada y personal como el certificado de sello digital asignado específicamente al contribuyente por el SAT.
- La representación impresa de los CFD es de manera libre y se considera como original cada impresión por lo que evidencía la urgente necesidad de mejorar los controles internos de las organizaciones a fin de evitar manejo inapropiado de los documentos.
- En caso de requerimiento de la autoridad fiscal, los PAC están obligados a proporcionar la información que se les requiera de cualquier contribuyente con el cual tienen operaciones sin derecho a amparo.
- Incremento en costos dada la necesidad de pagar los servicios del PAC ya que estos manejan tarifas incluso por cada uno de sus servicios como emisión, resguardo, envío, etc.
- La información de los contribuyentes ahora reside en internet.
- Hasta el segundo semestre del año 2013, la obligación de enviar los reportes mensuales de facturación continua vigente. Dicho reporte no existía para las facturas impresas.

3.2 Principales “enemigos” de los comprobantes fiscales en medios electrónicos en México.

A continuación se muestra un cuadro resumen de los retos informáticos, de forma general, se aprecia qué planos son los que abordan o, en otras palabras, los que impacta siendo estos:

Campo de acción	Reto
Protección de datos personales	Lograr certeza y seguridad a las personas que brindan información confidencial
Contratos informáticos y firma electrónica	Cuando se afectan las relaciones comerciales con efectos económicos
Delitos informáticos	Sancionar conductas ilícitas por el uso inapropiado de tecnologías de información
Comercio electrónico	En las nuevas formas automatizadas de comercialización de bienes y servicios
Propiedad intelectual	Protección del software para garantizar la rentabilidad de los productos
Flujo fronterizo de datos	En la generación y transmisión de información entre naciones por cualquier medio electrónico
Transferencia electrónica de recursos	Efectos jurídicos de las transacciones manejadas vía informática
Notificaciones	En cuanto a la certeza del conocimiento de los actos
Convergencia de servicios en redes	Protección y seguridad jurídica a los usuarios y proveedores autorizados de servicios de voz, datos y video.

En escala mundial, existe un gran avance en materia de intercambio electrónico, sobre todo en los países desarrollados el cual se ha generado a partir de los usos,

prácticas y costumbres que han originado resoluciones, recomendaciones y directrices en esta materia.

México no ha sido la excepción; sin embargo, en la actualidad se encuentra en etapa de adopción. Este proceso ha sido paulatino dado que las barreras que ha encontrado han sido complicadas de evadir siendo entre las principales el análisis para concretar una legislación interna aplicable en esta materia, teniendo únicamente, en un inicio, como antecedente la normatividad internacional que se ha generado.

Entre los tópicos que han surgido como parte de dicho análisis son:

- Empleo
- Protección al consumidor
- Privacidad y seguridad
- Infraestructura de comunicación
- Impacto social y económico
- Autentificación
- Tecnologías de la información
- Tributación

Si profundizáramos en algunos de los temas antes mencionados que son de principal interés para nuestro estudio tomaríamos aquellos que atañen a la relación entre los contribuyentes y el SAT, por lo que tenemos:

1. Tributación o Administración tributaria.

En este punto se ha ahondado en aspectos básicos como complejidad para la identificación de los contribuyentes, la inexistencia previa de fuentes de información adicionales, la promoción de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y el reforzamiento de los mecanismos de control y recaudación.

2. Mejoras en los servicios a los contribuyentes.

Debido a los temores que han sido externados sobre los posibles efectos negativos de los medios electrónicos en el tema de impuestos directos, se fortalece la urgente necesidad de involucrar aún más a los contribuyentes en esta materia.

3. Impacto social y económico.

La evidencia documental original y la firma personalizada, son esenciales para lograr certeza y confianza jurídica en el uso de todos los procesos de comunicación y comercio; sin embargo, la comprobación fiscal a través de medios electrónicos trae consigo una implicación y ahorro en los pasos de operación, administración y comprobación en sí misma. Esta premisa sin dudas es la punta de lanza para adoptar los medios electrónicos; sin embargo, la resistencia al cambio y escepticismo de los actores ha frenado el avance, en distintas ocasiones hemos escuchado el dicho popular que reza "*más vale malo conocido que bueno por conocer*" y que en gran medida evidencia la cultura popular donde se decide continuar como se ha trabajado por largo tiempo aun cuando presente vicios o prácticas obsoletas pero con la "seguridad" de que funciona…

4. Autentificación

Al igual que para los comprobantes fiscales en papel, que hasta el 31 de diciembre de 2012 fueron válidos, para los comprobantes en medios electrónicos o digitales existe el riesgo o incertidumbre de su validez dada su autenticidad; sin embargo, para los digitales actúan sobre la base de un certificado o firma electrónica (la cual abordaremos en el siguiente tema) que da certeza, en base a candados electrónicos, no solo el emisor sino así mismo el receptor del documento.

El verdadero reto para los documentos digitales, estriba en que los contribuyentes señalan la carga adicional que esto representa ya que estos servicios deben ser realizados por un proveedor autorizado que claro, tiene un costo el cual está por encima de lo que se invertía en los antiguos comprobantes en papel.

Encontramos en los puntos anteriormente descritos, los principales impedimentos que ha enfrentado la adopción de la comprobación fiscal por medios digitales y que con la adecuada difusión pero sobre todo, la exposición de motivos o beneficios, podrá librar y comenzará a rendir los frutos que aún están pendientes.

3.3 ¿Qué es la Firma Electrónica Avanzada?

Como ya se ha visto dentro de nuestro estudio, la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) es uno de los principales requerimientos para poder emitir comprobantes fiscales en medios electrónicos. Ésta ha sido uno de los instrumentos pioneros de la utilización de la tecnología en materia tributaria.

A continuación se presenta un breve resumen de su evolución.

Como definición del término “firma” se encuentra “Conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba” (Solís, 2005, p. 82).

De forma general la firma autógrafa tiene las funciones tradicionales de:

- Identificar a una persona.
- Proporcionar certidumbre en cuanto a su participación personal en el acto de la firma.
- Vincular a esa persona con el contenido de un documento.

Por lo anterior, en cuanto a los medios electrónicos, existe la complejidad donde el original de un mensaje no puede distinguirse de una copia, no lleva una firma manuscrita y no figura en papel. Las posibilidades de fraude son considerables debido a la facilidad con que pueden interceptarse y alterar datos en forma electrónica sin posibilidad de detección y a la velocidad con que se procesan múltiples operaciones y, desde luego, con una precisión asombrosa. Por lo que se están desarrollando medios técnicos para que las funciones identificadas como características de las firmas manuscritas puedan cumplirse en un entorno electrónico.

Teniendo la urgente necesidad de garantizar la confiabilidad de origen en materia tributaria, el SAT, a través de la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal con fecha 30 de Abril 2004 y que en medio de dudas y escepticismo determina las reglas de utilización de instrumento informático que sería, según el mismo comunicado, obligatorio a partir del 1 de enero de 2005. Mencionaba la forzosa utilización de la Firma Electrónica Avanzada en todos sus trámites con documentos digitales.

A partir de ese momento la progresiva utilización de dicha herramienta fue creciendo y cada vez más habitual dada la familiaridad de los contribuyentes con los medios electrónicos en los últimos años.

La Firma Electrónica Avanzada al igual que las llamadas “Llaves Públicas” cubre las funciones por las que se creó y por las que sustituye a una firma autógrafa, siendo las siguientes (SAT, 2013):

- **Confiabilidad**. Asume el conocimiento del documento, aunque tal vez no exclusivo dado los intermediarios electrónicos que podrían suponerse, por lo menos con plena certeza por parte de los interesados.
- **No repudiación**. Al igual que una firma autógrafa, difícilmente esta será repudiada dada la familiaridad e inclusive el control exclusivo que se tienen sobre la misma.
- **Autenticidad**. Para garantizar este punto es indispensable contar con el registro previo de la firma, ya que debe existir el conocimiento de su existencia y sus características tal como es para una firma autógrafa.
- **Integridad**. La firma autógrafa en sí misma no garantiza este punto ya que por concepto, esta se evidencia cuando el documento firmado no presenta alteración y/o modificación y esto puede hacerse de forma irrefutable.

Sobre estos principios básicos es como opera la Firma Electrónica Avanzada, que según el SAT es “un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legitimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa” (SAT, 2013).

Por sus características brinda seguridad a los documentos emitidos por los contribuyentes y que gracias a su uso se puede identificar al autor del mismo con el adicional de verificar no haya sido modificado.

Ésta se basa en estándares internacionales de claves públicas donde se utilizan dos claves o llaves para su envío siendo estas:

- La "llave o clave privada" que únicamente es conocida por el titular de la Fiel, que sirve para cifrar datos; y
- La "llave o clave pública", disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

A la fecha (Septiembre 2013) el Servicio de Administración Tributaria ha implementado la utilización de esta firma para diversos trámites los cuales se listan a continuación:

1. Para la elaboración y transmisión de Pedimentos aduanales por parte de agentes aduanales, mandatarios y apoderados.
2. Declaración patrimonial de funcionarios públicos.
3. Dictámenes fiscales, para los contadores registrados y contribuyentes que dictaminan Estados Financieros.
4. Consulta del Expediente Integral del Contribuyente
5. Emitir comprobantes fiscales de manera electrónica.

6. Presentación de aviso de donatarias respecto de requisitos y obligaciones.
7. Devoluciones de impuestos dependiendo del monto si aplicara.
8. Solicitud de incorporación al padrón de importadores.

La obligación de tramitarla de acuerdo con las reformas al Código de la Federación, publicadas en el Diario Oficial el 28 de Junio y 27 de Diciembre de 2006, es para todos los contribuyentes y considerando que tiene una vigencia de 4 años, es de renovación periódica.

Es importante resaltar que, no es posible proporcionar la FIEL a ningún tercero ya que es para uso exclusivo del titular de la misma ya que ésta tiene validez jurídica al igual que la firma autógrafa, por lo cual todos los actos que se firmen con dicho certificado serán imputables al titular del mismo. Ya que, como anteriormente mencionamos, uno de los principios rectores de la Firma Electrónica Avanzada es el No repudio, la FIEL contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante. Encontramos éste fundamento legal en el artículo 7, fracción V, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

3.4 Formatos de comprobante fiscal digital y CFDI's.

Según el Anexo 20 De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre del año 2011, las versiones autorizadas para los comprobantes fiscales digitales son:

- 2.2 para los comprobantes fiscales digitales o CDF y,
- 3.2 para los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI

Estas versiones entraron en vigor a partir del 1ro. de enero de 2012 y hasta el segundo semestre de 2013 continúan vigentes.

Tratar de detallar en qué consiste cada versión sería una labor exhaustiva dado que estas dos clasificaciones corresponden a elementos técnicos de lenguaje de programación y que para los fines de este estudio no es imperante abordar. Sin embargo, es de primordial importancia el conocer e incluso dominar las especificaciones de cada tipo de documento dado que es responsabilidad del emisor el garantizar que éstas se cumplan en su totalidad ya que de modo distinto constituiría un documento apócrifo o, en otras palabras, una falsificación cayendo con ello en incumplimiento de lo dispuesto en el CFF haciendo acreedor a las multas que en éste se detallan, mismas que abordaremos más adelante en el Capítulo 4.

Del mismo modo, el receptor de los documentos, cualquiera que fuere, tiene responsabilidad de verificación del tipo y características del documento que está recibiendo dado que es en base a éstos que realiza sus deducciones fiscales y que al recibir documentos legalmente no válidos sus registros contables han sido alterados al deducir documentos apócrifos. El alcance de la responsabilidad por omisiones de este tipo también se comentará en el Capítulo 4.

Sin embargo, y aun cuando los puntos respecto de los requisitos “tradicionales”, por llamarles de algún modo, que deben incluirse en los comprobantes fiscales aún cuando son digitales han sido listados dentro del Capítulo 2 del presente estudio para mayor referencia agregamos las principales diferencias entre ambos, CFD y CFDI.

DIFERENCIAS ENTRE CFD Y CFDI		
Concepto	**CFD**	**CFDI**
Timbre (tambien conocido como certificación)	NO	SI
Se requiere conexión a Internet	NO	SI
Cada factura se manda al SAT en tiempo Real	NO	SI
Envío de Reporte Mensual al SAT	SI	NO
Requiere solicitud de folios en la página del SAT	SI	NO
Código QR (código de barras) en el PDF	NO	SI
Cadena Original del comprobante en el PDF	SI	NO
Cadena original del complemento (timbre) del SAT	NO	SI
Sello Digital de la factura (emisor)	SI	SI
Sello Digital del SAT	NO	SI (generado por el proveedor)
Se requiere contratar un proveedor	Opcional	SI
Folio	Requerido (Se solicitaba al SAT)	Opcional y no es necesario solicitar nada al SAT
Serie	Opcional	Opcional y no es necesario solicitar nada al SAT
No. Aprobación del SAT	SI	NO
Version en el XML	2.2	3.2
Esquema XSD para validar la estructura del XML	http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv22.xsd	http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd
Namespace del XML	Raíz (Sin un prefijo)	cfdi:
Certificado de Sello digital para generar facturas	SI	SI (puede ser el mismo que se usó para CFD)
Folio Fiscal o UUID (Identificador que asigna el SAT por factura)	NO	SI

CAPÍTULO 4. ¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE LOS CFD Y CFDI´S OFRECEN AL SAT Y AL CONTRIBUYENTE?

4.1 Obligaciones de los emisores de CFD y CFDI's.

Dado que los contribuyentes que expiden ambos tipos de comprobantes están sujetos a algunas obligaciones por igual, tanto quien emite uno u otro tipo e incluso quienes emiten ambos, a continuación se presentan éstas:

- ✓ **Registro**, cuenta y razón de sus operaciones: Llevar su contabilidad mediante sistema de registro electrónico. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20. **Fundamento Legal: Articulo 28 del C.F.F. fracción III y Regla II.2.6.2.2 de la R.M.F. para 2013, R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero y Anexo 20.**

- ✓ **Almacenamiento**. Las personas que entreguen, envíen o reciban una factura electrónica en su formato electrónico (XML), deberán almacenar los mismos, en medios magnéticos, ópticos o cualquier otro medio de almacenamiento informático (CD, DVD, Disco duro, etc.) siempre que la tecnología del medio de almacenamiento esté actualizada. **Fundamento Legal: Reglas I.2.7.11, I.2.8.3.1.11 y I.2.8.3.3.2 de la RMF para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero.**

- ✓ **Entrega**. Los emisores de facturas electrónicas están obligados a poner a disposición de sus clientes receptores el archivo XML. Este puede ser entregado en un dispositivo de almacenamiento (memoria USB, por ejemplo) proporcionado por el receptor, enviado por correo electrónico, descarga posterior desde una página de internet mediante ruta y mecánica de acceso definidas por el emisor. Sólo si el receptor lo solicita, deberá entregar la representación impresa adicionalmente. **Fundamento Legal: Regla I.2.7.1.1 y II.2.6.2.2.de la R.M.F. para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ **Plazo Para entrega del documento al receptor**, deberá ser máximo de 72 horas. **Fundamento Legal: Regla I.2.7.1.3 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ **Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales**. "*Para los efectos de los artículos 29-A, fracciones I, V, segundo párrafo, incisos a), c) y e) y VII, inciso c), 29-B, fracciones I, inciso a) y III, y 29-C, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del CFF*". **Fundamento Legal: Regla I.2.7.1.5. de la R.M.F. y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

Obligaciones exclusivas por emisión de CFD.

- ✓ Requisitos para las representaciones impresas de CFD:

- La cadena original con la que se generó el sello digital. Tratándose de contribuyentes que adicional a la impresión del CFD, pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir el requisito establecido en esta fracción.
- II. Número de serie del CSD del emisor del CFD.
- III. Cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFD”, “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital” o “Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital”.
- IV. Hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V. El número y año de la aprobación de los folios.(RMF. 2013) **Fundamento Legal: Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 regla II.2.6.2.4 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

✓ Asignar un número de folio, y en su caso serie, correspondiente a cada CFD que expidan conforma a los siguiente:

- Establecer un sistema electrónico de emisión de folios que cumpla con los dispuesto por la regla II.2.6.2.5 de la R.M.F. para 2013 que dice:

I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los CFD´s.

II. Que al emitirse el CFD se haga la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el CFD conforme al formato señalado en el rubro I.B del Anexo 20 y se registre de manera electrónica en la contabilidad.

Tratándose de la emisión de CFD en lugar distinto al domicilio, se considerará que se cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del CFD. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el CFD conforme al formato señalado en el rubro I.B del Anexo 20.

III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los CFD´s, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para los CFD.

IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un reporte mensual, el cual se enviará utilizando el certificado de FIEL del contribuyente, y contener la información del CFD que establece el rubro I.A "Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos" del Anexo 20.

V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro I.B "Estándar de comprobante fiscal digital" del Anexo 20. El SAT, a través de dicho Anexo, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.

VI. Que genere sellos digitales para los CFD´s, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro I.C Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales" del Anexo 20. (RMF, 2012)

- Solicitar previamente la asignación de folios, y en su caso series, al SAT de conformidad con lo dispuesto en el 114/CFF "Solicitud de folios para la emisión de CFD" contenida en el Anexo 1-A. **Fundamento Legal: regla II.2.6.2.2 de la R.M.F para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

✓ **Reporte**. Reportar de manera mensual los comprobantes fiscales digitales emitidos. Esto debe cumplirse en el mes inmediato siguiente al que se pretende enterar. **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.2. de la R.M.F. fracción III para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

✓ **Consulta**. "...Poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a estas últimas, localizar los CFD's expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos…"

(RMF, 2012). **Fundamento Legal: Regla I.2.8.3.1.11 de la R.M.F. para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ **Leyenda en la representación impresa**, Según lo dispuesto por el SAT los CFDI's deben incluir en su representación impresa la leyenda que dice: "Este documento es una representación impresa de un CFDI".

Según lo dispuesto en la regla II.2.6.2.2 de la R.M.F. para 2013, cuando un contribuyente que optó por expedir CFD incumpla a alguno de estos requisitos, incluyendo el correspondiente al de llevar su contabilidad en medios electrónicos, perderá el derecho de aplicar la facilidad de expedir CFD en lugar de CFDI a partir de que se presente dicho incumplimiento, el fundamento a lo antes mencionado se encuentra en la regla II.2.6.2.2 fracción IV de la Resolución miscelánea fiscal para 2013.

Del mismo modo, los contribuyentes que incumplan el envío del reporte mencionado durante dos meses consecutivos, o bien, en tres meses no consecutivos, en el mismo ejercicio fiscal, perderá dicha facilidad de emitir CFD en lugar de CFDI, a partir que se presente el último complemento. **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.2 de la R.M.F. fracción III para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

Obligaciones exclusivas por emisión de CFDI's

- ✓ **Contratación de un PAC**. Siempre que un contribuyente cambie de PAC o bien decida comenzar a utilizar los servicios de un nuevo proveedor de servicios debe informar al SAT de dicha situación. **Fundamento Legal: regla**

I.2.7.2.1 de la R.M.F. para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero

- ✓ **Certificación**. Todos los folios de CFDI's deben ser certificados por un PAC contratado previamente por el contribuyente emisor. **Fundamento Legal: Articulo 29 del C.F.F. fracción IV inciso C. para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**
    - o **Es importante resaltar en este punto que para los CFDI la obligación de resguardo es prácticamente exclusiva de los emisores al timbrar sus documentos a través de un PAC ya que éste último solo está obligado a conservar el documento por un periodo de tres meses. Por lo que el contribuyente deberá buscar la forma de conservar su documento, cabe mencionar que los proveedores de certificación pueden brindar este servicio pero bajo un costo. Fundamento Legal: en la RMF para 2013 en la regla II.2.5.2.3. y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ **Notificación de cancelación de un folio digital**. Las cancelaciones de los CFDI's deben realizarse por el contribuyente emisor directamente en el servicio que al efecto brinda el SAT en su página de internet. **Fundamento Legal: en la R.M.F. 2013 en la regla II.2.5.2.4. y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

Cuando un contribuyente emita facturas electrónicas que no reúnan los requisitos fiscales establecidos por la ley estaría sujeto a enfrentar penas aplicables al delito de defraudación fiscal, éstas las detallamos en este mismo capítulo en la siguiente fracción dado que tanto emisores como receptores están condicionados a la misma disposición.

4.2 Obligaciones de los receptores de CFD y CFDI's y multas aplicables.

Los receptores están obligados por igual a verificar los mismos requisitos indistintamente en los dos tipos de documentos digitales que pudieran recibir. A continuación se detallan los puntos a considerar a fin de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes.

- ✓ Corroborar el cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales. Para los efectos de los artículos 29-A, fracciones I, V, segundo párrafo, incisos a), c) y e) y VII, inciso c), 29-B, fracciones I, inciso a) y III, y 29-C, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) del CFF. (Estos lineamientos fueron mencionados en su totalidad en el capítulo 2 del presente estudio por lo que no se consideró necesario plasmarlos nuevamente) **Fundamento Legal: Regla I.2.7.1.5. de la R.M.F. y C.F.F. y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ Almacenamiento. Las personas que entreguen, envíen o reciban una factura electrónica en su formato electrónico (XML), deberán almacenar los mismos, en medios magnéticos, ópticos o cualquier otro medio de almacenamiento informático (CD, DVD, Disco duro, etc.) siempre que la

tecnología del medio de almacenamiento esté actualizada. **Fundamento Legal: Reglas I.2.7.11, I.2.8.3.1.11 y I.2.8.3.3.2 de la RMF para 2013. Y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ Consulta. "...Poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a estas últimas, localizar los CFD's expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos…" (RMF, 2013). **Fundamento Legal: Regla I.2.8.3.1.11 de la R.M.F. para 2013 y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**
- ✓ Verificar que el documento contenga la cadena original con la que se generó el sello digital. Tratándose de contribuyentes que adicional a la impresión del CFD, pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir este requisito. **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.4. de la R.M.F. para 2013.* y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor del CFD. **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.4. de la R.M.F. para 2013.* y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ Cualquiera de las siguientes leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFD", "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital" o "Este documento es una impresión

de un Comprobante Fiscal Digital". **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.4. de la R.M.F. para 2013.* y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ Hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF. **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.4. de la R.M.F. para 2013.* y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ El número y año de la aprobación de los folios. **Fundamento Legal: Regla II.2.6.2.4. de la R.M.F. para 2013.* y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

- ✓ Verificar la autenticidad de los CFD folios asignados y la vigencia de los CSD utilizados a través del servicio destinado para ello en la pagina del SAT en la sección "Comprobantes fiscales". **Fundamento Legal: Regla II.2.5.1.4. de la R.M.F. para 2013 y C.F.F. articulo 29 tercer párrafo. * y R.M.F. del 31 de mayo 2013 transitorio décimo tercero**

Los puntos antes mencionados que contienen el símbolo de asterisco "" son requisitos exclusivos de las representaciones impresas de los CFD.

Los gastos amparados por las facturas electrónicas se pueden deducir, pudiendo consultar su autenticidad en la página de internet del SAT, si el número de folio que

ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado al momento de la emisión.

Lo anteriormente mencionado es de vital importancia ya que las sanciones para los contribuyentes que emitan o utilicen facturas electrónicas que no reúnan los requisitos fiscales establecidos por la ley, serán las mismas penas aplicables al delito de defraudación fiscal, esto es, prisión (fundamento CFF para 2013. Articulo 108 Fracciones I, II, III y artículo 109 Fracción VIII) al que le dé efectos fiscales, dependiendo del monto de lo defraudado.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de 1’221,950.00
- Con prisión de dos a cinco años, cuando el monto de lo defraudado exceda de 1’221,950.00 pero no 1’832,920.00
- Con prisión de tres a nueve años, cuando el monto de los defraudado fuere mayor a 1’832,920.00
- Cuando no se pueda determinar el monto de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

Lo anterior tiene su fundamento legal en los artículos 108, fracciones I, II y III y 109, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

4.3 ¿Qué elementos dan certeza al SAT del origen de los documentos?

Según lo publicado en su portal de internet, el Servicio de Administración Tributaria, indica las características de la factura electrónica y que es en base a éstas que puede corroborar la legitimidad de las mismas.

Estas características constan en que es:

- **Integra**: Garantiza que la información contenida queda protegida y no puede ser manipulada o modificada.
- **Auténtica**: Permite verificar la identidad del emisor y el receptor de la Factura Electrónica.
- **Verificable**: La persona que emita una Factura Electrónica (e-factura), no podrá negar haberlo generado.
- **Única**: Garantiza no ser violada, falsificada o repetida al validar el folio, número de aprobación y vigencia del certificado de sello digital con el que fue sellada, puede validarse contra el informe mensual.

Según lo que la misma autoridad detalla en su comunicado de prensa publicado el 3 de Septiembre de 2010, "con la factura electrónica se genera una mayor seguridad jurídica, dificultando la generación de comprobantes apócrifos que afectan la economía formal, por lo que su uso disminuye sus riesgos de fraude y de evasión fiscal" (SAT, 2010).

El párrafo anterior lo podemos ver en términos de la autoridad a través de la regla I.2.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 31 de mayo de 2013 que dice:

> Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet, conformada por la clave del RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de una pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.
>
> La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio**.** (RMF, 2013)

Un mecanismo que ayuda a corroborar la veracidad de un documento es el "Timbre Fiscal" que es una herramienta que el SAT creó para que los PAC puedan validar facturas electrónicas. Este código de autenticidad es emitido por el PAC en las facturas electrónicas y se compone de cinco puntos importantes. Sin ellos, el timbre fiscal no tiene valor ante el SAT y por lo tanto, la e-factura no es válida.

1. La versión del CFDI.
2. El propio **folio** que se caracteriza por el **UUID** (*Universally unique identifier* o Identificador Universalmente Único), es el PAC quien lo genera.
3. La **fecha** del proceso de intercambio.
4. El sello del Comprobante Fiscal Digital (**CFD**).
5. El **Certificado del SAT** es una obligación en todo timbre fiscal digital, sin él, carece de validez por lo que se debe comprobar que sí está.

El timbre fiscal es el **sello del SAT**. En palabras más simples, el "Timbrado Fiscal Digital", es el resultado de la validación de un CFDI, asignación de un folio fiscal e incorporación del sello digital del SAT.

Otro de los elementos de seguridad que han dado certeza para garantizar la autenticidad de los documentos, en específico para los CFDI, es que, para asignar un "timbre" a una factura, el PAC garantizará que la fecha de envío del documento y de recepción para su certificación no exceda las 72 horas. También, que el Certificado de Sello Digital (CSD) del contribuyente este vigente en la fecha de la generación del comprobante y que corresponda al emisor del CFDI y comprueba que la estructura del documento cumpla con los requisitos del SAT.

Si la factura cumple con los requisitos, el PAC le asigna el timbre y, dado que éste es un conjunto de datos que van encriptados en una cadena de información que incluye los 5 puntos listados anteriormente no permite la clonación ya que la tecnología utilizada para ello evita también la copia y alteración.

Una vez que el PAC "timbra" o certifica la factura, es devuelta al contribuyente y el PAC se conecta de forma simultánea con el Servicio de Administración Tributaria para declarar la certificación de dicho comprobante. De esta forma el SAT estaría notificado del movimiento pudiendo llevar un control estricto de cada uno de los contribuyentes.

Otro "candado" que se utiliza en los documentos fiscales en medios electrónicos, es el sello digital. El sello digital es generado a partir del certificado de sello digital y de la cadena original de cada comprobante por lo que dicho sello será diferente para cada transacción, debido al cambio en cualquiera de los datos que componen la cadena original.

El sello digital es el elemento de seguridad que forzosamente debe contener cada comprobante fiscal digital, y a diferencia de la FIEL, solo sirve para hacer facturas, es

una especie de “mini firma” electrónica. El sello al ser distinto para cada factura electrónica sirve para garantizar la integridad y autoría de ésta. Tiene su fundamento legal en el Artículo 29 del CFF y en la regla II.2.6.2.1 de la RMF para 2013.

Adicionalmente a los puntos mencionados, existe un elemento de seguridad que es compartido, si se hace valida la expresión, por el SAT y el contribuyente ya que para que los PAC obtuviera la autorización de dicho organismo fiscalizador les fue necesario cubrir una serie de requisitos entre los cuales estaba el resguardar absoluta reserva de la información de los CFDI que certifiquen a los contribuyentes en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el DOF en 5 de julio de 2010 además de que dicha condición debe estar estipulada en un contrato entre las principales condiciones para proveer sus servicios según lo dispuesto en la regla II.2.5.2.3 de la RMF para 2013.

Es por medio de estos mecanismos como el SAT garantiza la autenticidad y veracidad de los documentos electrónicos y avala como irrefutables.

4.4 Ventajas y desventajas desde el punto de vista de la autoridad fiscal.

Es cierto que entre las principales ventajas que el SAT expone van enfocadas al contribuyente por lo que podemos asumir, en base a esto, que la principal preocupación de éste organismo gubernamental es facilitar el ciclo económico o de recaudación de impuestos en el que interactúan ambos, proveyendo de herramientas al contribuyente de fácil manejo, adquisición y difusión siempre con la mirada puesta en lograr sus objetivos de recaudación.

Esta premisa es posible exponerla pues detalla entre los beneficios los siguientes:

- Agiliza la conciliación de la información contable.
- Simplifica el proceso de generación de comprobantes para efectos fiscales.
- A mayor proporción de Facturas emitidas electrónicamente, mayor ahorro.
- La Factura Electrónica puede ser vista rápidamente desde cualquier navegador para internet.
- El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es de manera electrónica.
- El almacenamiento de las Facturas Electrónicas por el receptor es de manera electrónica o en papel según lo solicite.
- Integración automática y segura a su contabilidad.
- Mejora el servicio al cliente.
- Reduce costos y errores en el proceso de generación, captura, entrega y almacenamiento.
- Mayor control documental.

En el comunicado del SAT del 3 de Septiembre de 2010, se publicó que con el uso de la factura electrónica, pretende generar importantes beneficios para el desarrollo económico del país, toda vez que al disminuir los costos de facturación se propicia aumento en la competitividad, se promueve la modernización tecnológica de los negocios, se simplifica los procesos administrativos internos y se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En las palabras de Fernando Martínez Coss, administrador de Factura Electrónica de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la modernización de la comprobación fiscal en el país permitiría no sólo reducir la evasión, también traería ahorros importantes para los contribuyentes, en especial, en los procesos administrativos, aseguró. (Capital, 2013)

Según lo publicado por el PAC Servicios Tecnológicos B1 Soft, S.A. de C.V. en su portal de internet, el SAT presentó la siguiente lámina donde presenta una estimación de los ahorros que representan los comprobantes digitales al contribuyente. (B1, 2013).

Esta cifra es la confrontación entre la factura tradicional y la digital, los beneficios directos e indirectos de su reemplazo considerando un ahorro del -85% a partir de la utilización de los comprobantes digitales.

Fuente: SAT

Desventajas.

Aún cuando no se tiene registro de comunicados oficiales emitidos por el SAT respecto de si existen o no desventajas por la adopción de los comprobantes fiscales en medios electrónicos, no podemos dejar de considerar que si existen afectados en este proceso. A pesar de que la afectación no es claramente difundida o cuantificada, podemos resumirla en dos grandes grupos:

1. La gente de la tercera edad o las personas que practican oficios, para quienes el nuevo formato no será sencillo, pues tienen poco acceso a una

computadora y aún cuando esto tiene solución acudiendo a un, comúnmente llamado, café internet y acceder al portal de un proveedor autorizado o del proporcionado por la propia autoridad para cumplir con este requisito, no deja de estar, muchas veces, ajeno a su día a día.

2. Las imprentas autorizadas para proveer folios de facturas en papel a los contribuyentes quienes perdieron gran parte de su mercado consumista durante el año 2010, año en el que se dio ultimátum por parte de la autoridad para imprimir facturas en papel para su utilización pues los contribuyentes que al 1 de enero de 2011 contarán con comprobantes impresos podrían seguir utilizándolos hasta que agotaran su vigencia de dos años.

4.5 Al año 2013, según su opinión. ¿Qué retribución ha obtenido de los CFD y CFDI's?

No se debe perder de vista que la función primordial de órgano tributario es que las entidades económicas contribuyan con el gasto público de manera proporcional y equitativa, tal como la ley lo marca. Esto, a través de la aplicación de la legislación a los contribuyentes para que cumplan con los lineamientos tributarios. Asimismo, tiene dentro de su labor facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, al mismo tiempo que genera y proporciona la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria.

Sin duda, en la medida que el SAT cumpla de manera eficiente y eficaz con estas acciones, se establecen condiciones que posibilitan no solo el crecimiento económico en México, sino también un desarrollo sostenible.

En relación a su responsabilidad de entregar “cuentas” sobre los resultados obtenidos en sus distintos programas o acciones emprendidas para alcanzar las metas descritas en los párrafos anteriores, en términos numéricos respecto de la utilización de los comprobantes fiscales digitales, podemos encontrar cifras publicadas por dicho organismo en el que detalla la adopción de este esquema de comprobación fiscal en base a distintos factores y que continuación listamos:

- Número total de facturas electrónicas emitidas
- Numero de facturas emitidas en base a tipo de contribuyente pudiendo ser:
    - Persona moral o,
    - Física
- Número de contribuyentes que han iniciado a expedir este tipo de documentos
- Monto de lo facturado

Sin embargo, podemos encontrar distintos cálculos efectuados a partir de las cifras publicadas por el SAT en diferentes ámbitos, a continuación se anexa el detalle de aprovechamiento ecológico que la adopción de esta medida ha generado.

Según cifras publicadas por el SAT nos dice que:

“1 millón de facturas en papel = 50 o 60 árboles” (SAT, 2012).

Partiendo de esta base, y según cifras publicadas por el SAT, estima que en México se emiten 4 mil millones de facturas al año. Tomando como base este número, se estaría

ahorrando 240 mil árboles y calculando que cada árbol se encuentra 5 metros separado de otro, tendríamos 400 por hectárea (10,000 m2) lo que equivaldría a salvar:

600 hectáreas de árboles

Esta cantidad de árboles plantados generaría oxígeno para 24,000 personas (Fiscoclic, 2012). La anterior estimación, deja claro el impacto favorable que ofrece como consecuencia la utilización de la versión electrónica de los comprobantes fiscales sin embargo, no deja de ser un cálculo a groso modo, lo anterior, ya que esto no se verá materializado sino hasta que se garantice la **NO IMPRESIÓN** de los documentos pues su emisión de forma electrónica en sí misma no garantiza que no sean impresos, la mayoría de los contribuyentes no está preparado tecnológicamente para recibirlos, procesarlos y almacenarlos del mismo modo sin que medie su impresión en algún punto de este proceso.

Aunque estas cifras, son en cierta medida, ajenas al fin primordial que la autoridad fiscal busca (asimilando como una de sus primordiales fines el facilitar procesos de interacción con los contribuyentes) es posible decir que a la fecha ya se han redimido frutos gracias a estos procesos.

Otra de las cifras que dicho organismo ha publicado consta en número de contribuyentes que se han adherido al esquema de comprobantes fiscales por medios electrónicos que a julio de 2013 podemos encontrar:

Contribuyentes en esquema CFD **222,610**		Contribuyentes en esquema CFDI **681,356**	
Personas físicas	Personas morales	Personas físicas	Personas morales
82,255	140,355	449,991	231,365
CFD emitidos en el país 6’446,729,109		CFDI emitidos en el país 1’439,427,546	

Nota: Cifras tomadas de la pagina http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6562.html al 09 de Septiembre de 2013

No obstante lo resumido en el cuadro anterior, con estas cifras no es posible dar una visión clara del fruto que han redituado estos comprobantes para la autoridad fiscal y en su caso la evolución que ha tenido el proceso de adopción de esta medida por lo que a continuación se anexo una grafica en función del tiempo en correlación de estos mismo factores:

Tipo de comprobante - Contribuyentes – comprobantes emitidos

Si graficáramos el número de contribuyentes que se han agregado al esquema de CFD de 5 de enero de 2005 a julio 2013 (SAT, 2013) tenemos lo siguiente (cabe señalar que las cifras inician en 2009 dado que es cuando comienzan a cuantificar cifras en esta índole):

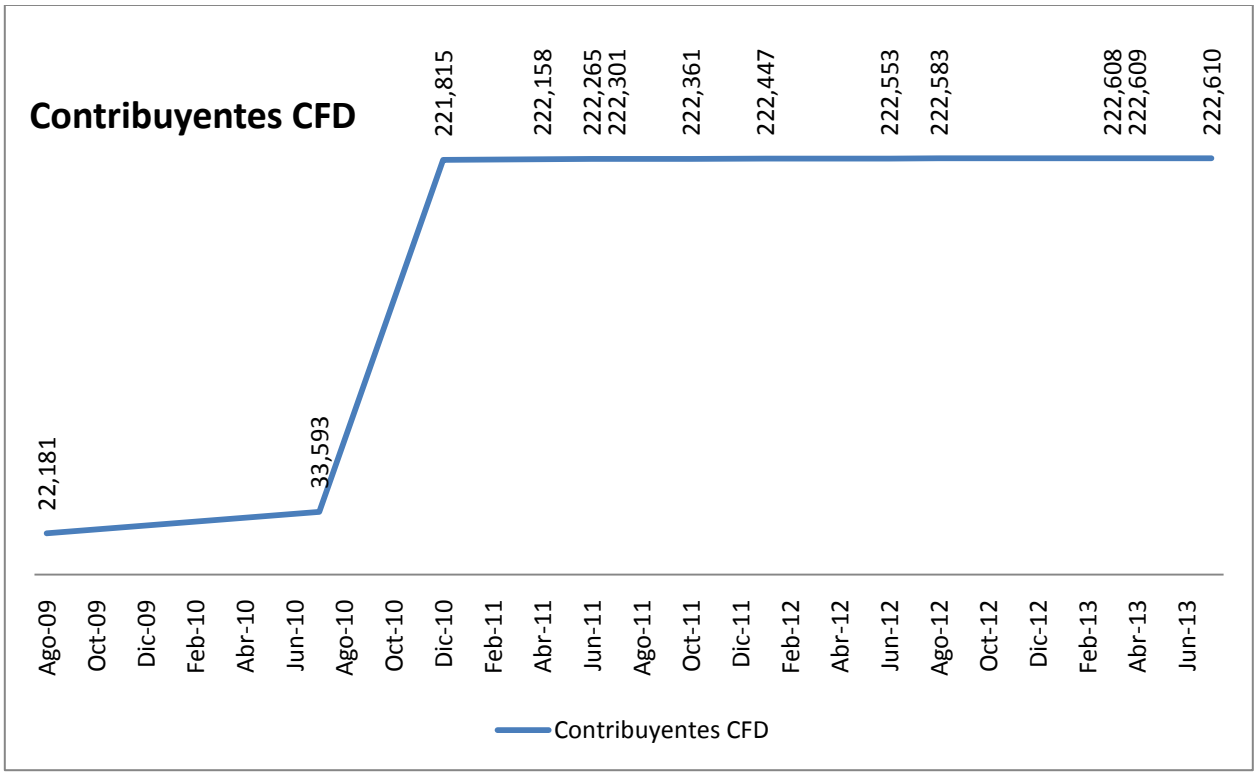

Claramente podemos observar que es en el año 2010 cuando el número de contribuyentes tiene su “boom”, esto es fácil de explicar ya que como recordaremos fue en este año cuando el SAT anuncia que a partir de 2011 la utilización de la Factura Electrónica es obligatoria por medios propios para los contribuyentes que tengan ingresos iguales o superiores a los 4 millones de pesos en su ejercicio inmediato anterior por ello, y aun cuando en ese entonces daba opciones en cuando al uso de facturas impresas y aquellas con el Código de Barras Bidimensional la premura para su implementación se reflejo en cifras pero no debemos olvidar que también es en ese momento cuando se comienza a plantear el uso de un PAC para la emisión de sus comprobantes fiscales digitales. Estos segundos los analizaremos un poco más adelante.

De la totalidad de los contribuyentes que arrancaron operaciones con los CFD en los periodos graficados, clasificados en cuanto al tipo de contribuyente tenemos:

CONTRIBUYENTES CFD					
Año	Contribuyentes	P. Fisicas	%	P. Morales	%
Ago-09	22,181	14,870	67.04%	7,311	32.96%
Jul-10	33,593	21,772	64.81%	11,821	35.19%
Dic-10	221,815	81,685	36.83%	140,130	63.17%
Abr-11	222,158	81,978	36.90%	140,180	63.10%
Jun-11	222,265	82,050	36.92%	140,215	63.08%
Jul-11	222,301	82,071	36.92%	140,230	63.08%
Oct-11	222,361	82,121	36.93%	140,240	63.07%
Ene-12	222,447	82,160	36.93%	140,287	63.07%
Jun-12	222,553	82,225	36.95%	140,328	63.05%
Ago-12	222,583	82,242	36.95%	140,341	63.05%
Mar-13	222,608	82,253	36.95%	140,355	63.05%
Abr-13	222,609	82,254	36.95%	140,355	63.05%
Jul-13	222,610	82,255	36.95%	140,355	63.05%

Se puede observar que en este esquema han predominado las personas morales, entre las explicaciones más lógicas que podemos encontrar son:

1. Las personas morales son más susceptibles de caer en el supuesto del límite de facturación impuesto por el SAT.
2. Son las anteriores las que han decidido invertir en programas o desarrollos propios para la emisión por medios propios.
3. No obstante lo antes descrito, es importante destacar que la cifra se ha mantenido: es decir, que aun cuando de agosto 2009 a julio 2013 se han agregado más de 200 mil contribuyentes, el porcentaje de incremento ha sido en la misma proporción sin permitir que ese “equilibrio” se haya roto.

Aún cuando estas cifras permean en gran medida de la situación actual y de los resultados que se han alcanzado, no es posible dejar fuera factores como que existen contribuyentes que a pesar de que su facturación es importante en cifras no así en número de documentos pues pudiendo englobar varias operaciones con sus clientes en

una misma factura diaria, semanal e incluso mensual dependiendo de las negociaciones con sus clientes. Por lo anterior se presenta a continuación una grafico con el número de documentos CFD emitidos en el mismo periodo.

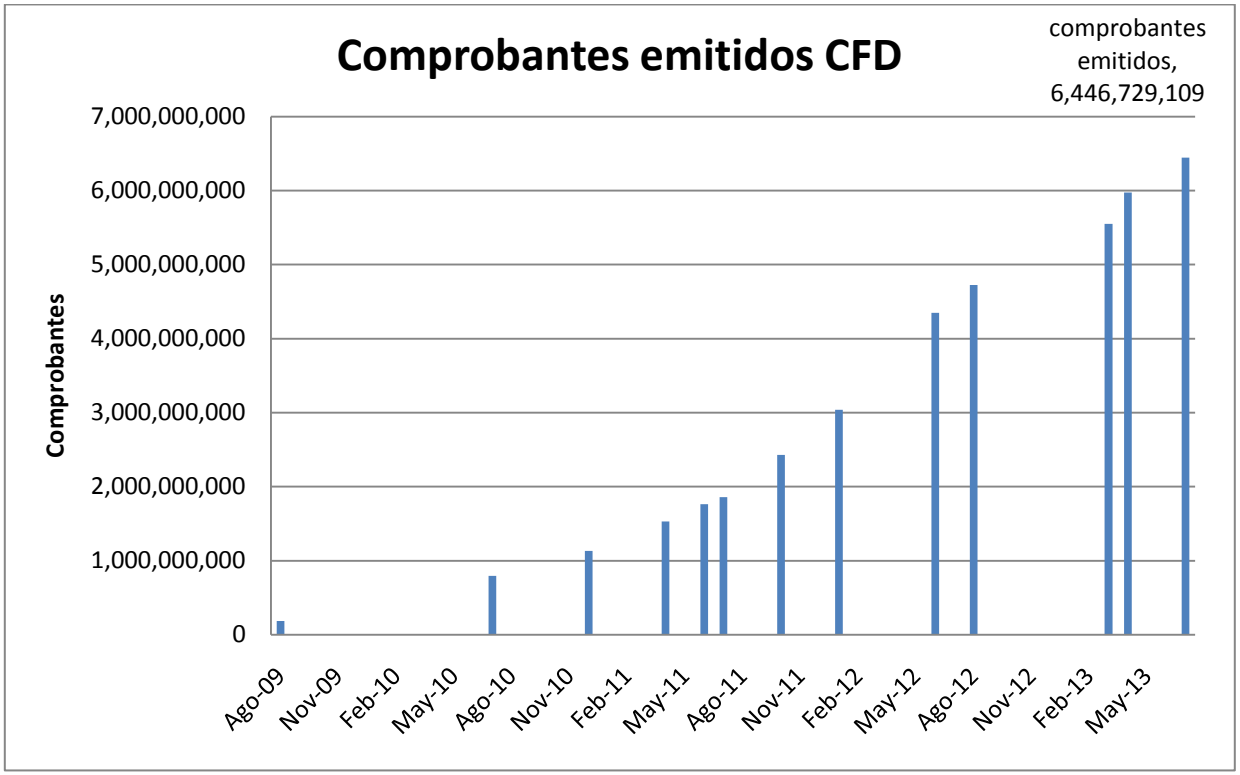

Es posible percibir que el número de documentos emitidos ha sido gradual y no "disparado" como el número de contribuyentes que anteriormente se ha presentando. Este fenómeno es posible explicarlo tal como lo comentamos un par de párrafos anteriores, donde los contribuyentes que ya cuenta con este esquema de facturación no son directamente proporcionales al número de sus documentos que emiten.

Bajo las mismas pautas a continuación presentamos las cifras de los CFDI's, sin embargo; es importante resaltar que estos hicieron su aparición en el año 2011.

Tenemos que, el número de contribuyentes que han iniciado a utilizar CFDI's es:

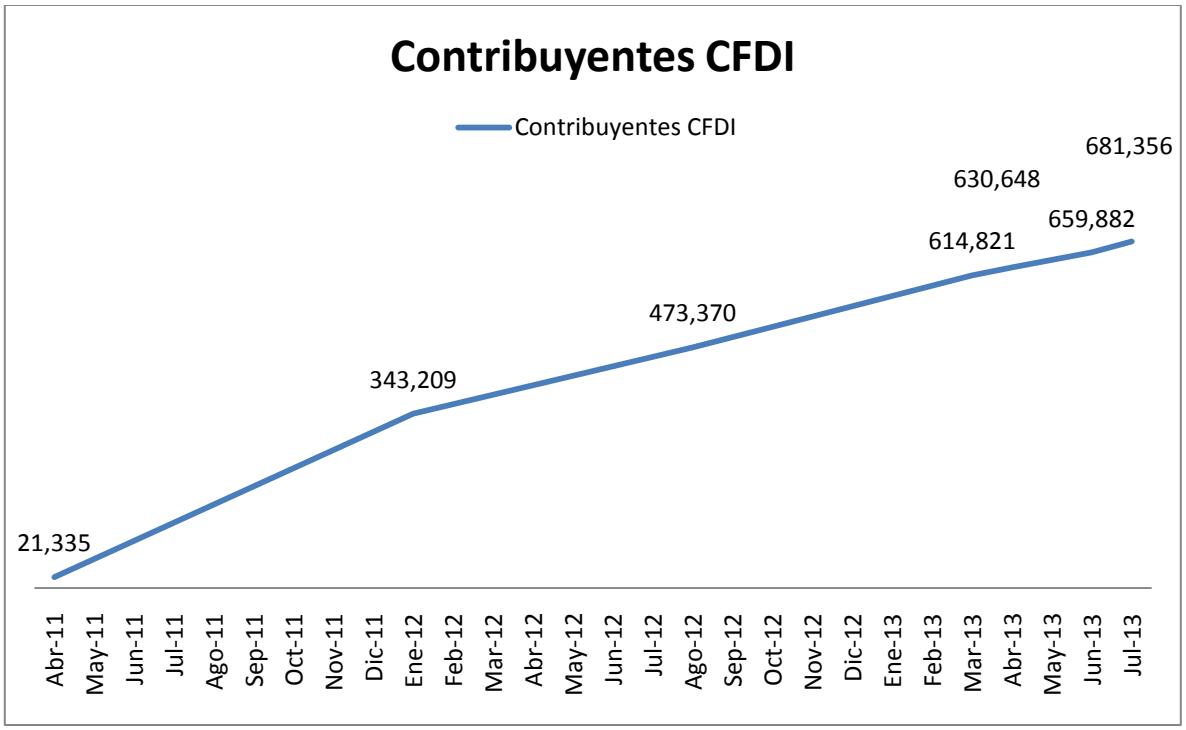

Encontramos que el adoptar este esquema de comprobación fiscal ha sido 3 veces más rápido si comparamos los periodos iguales de 2011 a 2013. Es imposible negar que un factor haya sido la obligatoriedad con la que surgió.

Clasificados por tipo de contribuyente tenemos:

CONTRIBUYENTES CFDI					
Año	Contribuyentes	P. Fisicas	%	P. Morales	%
Abr-11	21,335	12,177	57.08%	9,158	42.92%
Ene-12	343,209	263,232	76.70%	79,977	23.30%
Ago-12	473,370	337,195	71.23%	136,175	28.77%
Mar-13	614,821	407,929	66.35%	206,892	33.65%
Abr-13	630,648	417,868	66.26%	212,780	33.74%
Jun-13	659,882	435,952	66.07%	223,930	33.93%
Jul-13	681,356	449,991	66.04%	231,365	33.96%

A diferencia de quien emite CFD's, tenemos la proporción casi exactamente igual pero a la inversa; es decir, que para los CFDI quien ha dado empuje a esta cifra han sido las personas físicas.

Y, finalmente, por el número de documentos emitidos tenemos:

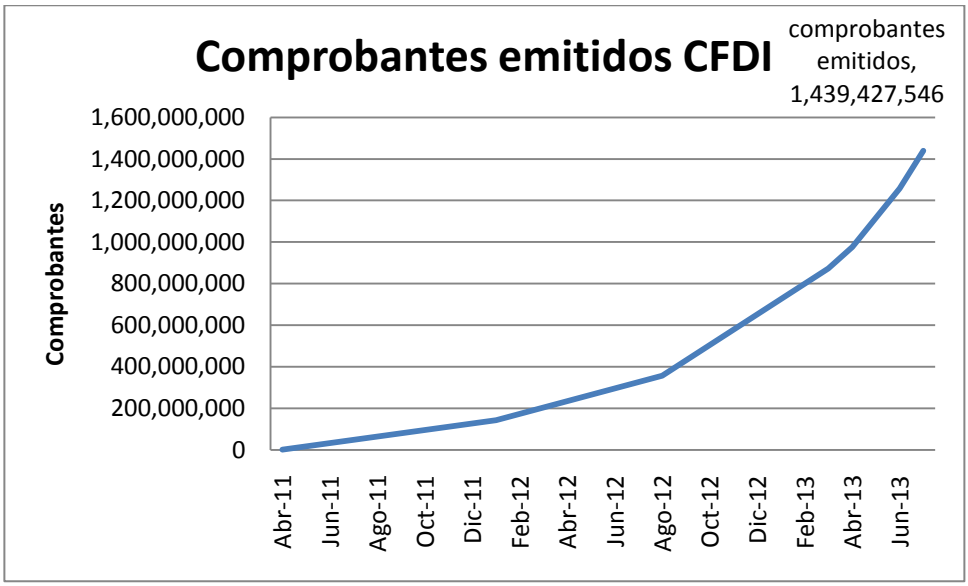

Haciendo un recuento en función de las fechas tenemos:

TIPO	EMITIDOS	AÑOS EN FUNCIONAMIENTO	PERIODO
CFD	6,446,729,109	9	2004 - 2013
CFDI	1,439,427,546	3	2011 - 2013

De lo que es factible inferir que, con tan solo un tercio del tiempo que le ha llevado a los CFD ser aceptados y adoptados, el SAT con los CFDI's ha logrado que, aproximadamente, un 25% de los comprobantes fiscales ya fueran emitidos bajo el esquema CFDI. Sin embargo, dada precisamente esa "historia" vivida con los CFD, debemos poner sobre la mesa si se trata dada la familiaridad de estos procesos que actualmente ya se tiene dentro de la cultura tributaria o al simple hecho que el tiempo de "gracia" u opcional fue mucho mayor que para los CFDI's.

Sin embargo, el SAT si asume su notable volumen como un logro ya que presenta entre sus resultados obtenidos en la pasada "Expo Finanzas" llevada a cabo del 23 – 25

de abril del año 2012 el SAT donde resalta el incremento de los CFDI's durante el primer trimestre del año 2012.

Estadísticas

2011			2012		
TRIMESTRE	EMISORES	CFDI	TRIMESTRE	EMISORES	CFDI
Enero-Marzo	22,379	19,191,703	Enero-Marzo	41,987	74,562,241
Abril-Junio	42,340	62,158,010	Total	41,987	74,562,241
Julio-Septiembre	108,826	29,621,868			
Octubre- Diciembre	158,770	8,179,869			
Total	332,315	119,151,450			

TENDENCIA

	CFDI		CFDI
Enero-Marzo 2011	19,191,703	Enero-Marzo 2012	74,562,241

55,370,538 Facturas Electrónicas más que en 2011
Se ha logrado casi el numero de CFDI emitidos de Enero a Junio del 2011 en tan solo el primer trimestre del 2012

(SAT, 2012).

En base a estos números, en la pasada Expo mencionada, el SAT, en su presentación relativa los avances en facturación electrónica, exhibe a México como uno de los países líderes en este campo junto con dos países para la región sudamericana. A continuación se anexa la imagen donde regionaliza el avance en esta materia a nivel mundial a febrero 2012.

Es importante resaltar que otro de los países líderes mencionados es Brasil, siendo éste uno de los países que comparte con México un esquema de tributación similar donde las bondades de la adopción de la factura electrónica pueden asumirse en la

misma medida y resulta igual de atractivo para el organismo encargado de recaudar sus impuestos.

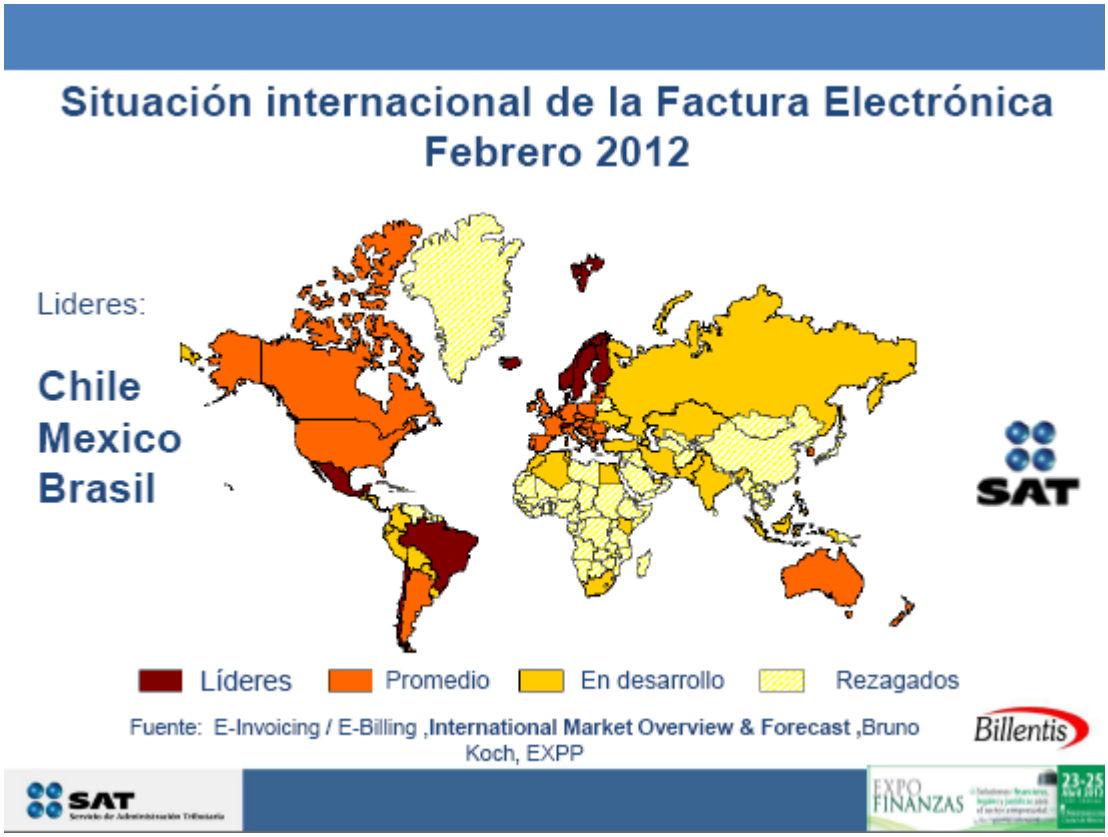

(SAT, 2012).

A pesar las cifras reportadas por el SAT y que se han considerado en las graficas y láminas exhibidas, éste organismo no ha se pronunciado aún, en función de si el uso de la facturación electrónica (CFD) o los CFDI's realmente le ha rendido frutos respecto de los impuestos recaudados. Según una cifra publicada por este en el año 2010 éste detecto alrededor de 55,000 millones de pesos en comprobaciones apócrifas (GS1 México, 2013). Por lo que los comprobantes fiscales en medios electrónicos representan una medida recaudatoria.

Según lo declarado por la empresa Contpaq®, empresa dedicada a las soluciones de factura electrónica y software empresarial, se prevé que para 2013 la recaudación del SAT crezca un 16% pues el nuevo sistema buscar evitar la evasión de impuestos, los fraudes y el robo de identidad fiscal (GS1 México, 2013).

Aún cuando el panorama internacional y nacional presentan a los Comprobantes Fiscales Digitales y por Internet como un medio recaudador que en un corto plazo exhibirá sus bondades y beneficios específicamente en función de la autoridad recaudadora, al segundo semestre del año 2013 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público no ha dado cifras o declaraciones donde acepte y no solo eso, donde cuantifique los logros obtenidos.

Por lo anterior, no es posible aseverar que efectivamente la implementación de Comprobantes Fiscales por Medios Electrónicos, aún bajo su esquema obligatorio, ha tenido un impacto favorable en la recaudación de impuestos en México.

CAPÍTULO 5. PRIMEROS PASOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPROBANTES DIGITALES DESDE LA ¨TRINCHERA¨ DEL CONTRIBUYENTE.

5.1 Impacto para la organización a corto y largo plazo por la implementación de los comprobantes fiscales en medios electrónicos.

En el Capítulo 3 del presente estudio, se abordo de manera general los beneficios que la adopción de este mecanismo ofrece a los contribuyentes por lo que a continuación se detalla principalmente las modificaciones o adecuaciones que implica a nivel organizacional o administrativo.

La adecuación obvia e inmediata es la elección del método para emitir su comprobantes digitales y dado que en la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el pasado mes de Mayo 2013, en la que el SAT, disminuye el monto límite para facturar a través de los CFDI quedando en 250,000 pesos de ingresos anuales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior para que se dé la obligación de emitir CFDI (aplicable a partir del 1ro. de enero de 2014) lo cual, posiciona a un importante número de contribuyentes con un plazo de siete meses para su implementación; se estima que alrededor de 2.7 millones caen en este supuesto de los cuales alrededor de 2.5 millones actualmente se encuentran emitiendo documentos con código bidimensional (CBB) y más de 200 mil los que utilizan CFD. Es decir, que aquellos que utilizan los comprobantes CBB se encuentran ajenos a todo este proceso por lo que el tiempo es relativamente corto ya que representa que éstos podrían generar una saturación en los

tramites entre los cuales está la obtención del Certificado de Sello Digital en la pagina del SAT.

Es bastamente conocido que es indispensable el uso de nuevas tecnologías para ingresar en este esquema, los contribuyentes se ven obligados a realizar inversiones en esta materia ya que, sobre todo las pequeñas y medianas empresas, carecen de equipos y sistemas de información por lo que invariablemente representa un costo significativo para las entidades que analizaremos más adelante,.

Otro factor a considerar es que, en la premura de cumplir con las nuevas disposiciones emitidas por el SAT, el contribuyente se encuentra en medio de un mar de ofertas y proveedores que ofrecen "La solución" para el tema de CFDI. Invadido por una avalancha de publicidad, ofertas y temor a no cumplir con lo dispuesto, el contribuyente es blanco de campañas engañosas o quizás hasta de desprestigio entre los distintos PAC pues estos buscan acaparar el mercado. Es importante mencionar que la labor de los Proveedores Autorizados para Certificar es, como su nombre lo dice, el de certificar o "timbrar" los documentos por lo que no es obligatorio realizar los comprobantes fiscales a través de las herramientas que ofrecen pues éstos pueden ser elaboradas por el propio contribuyente para su posterior envío y certificación. Lo antes mencionado se encuentra entre las principales falacias en las que se encuentran los contribuyentes y que podría llegar a derivar en una decisión que a largo plazo impactaría en el costo de cada entidad y por supuesto en el precio para el consumidor final.

En cierta manera podemos decir que para el SAT, se ha tenido logros en este proceso, las cifras que se han presentando dan cuenta de ello. Para dicho organismo, la adopción

ha buscado en gran medida que sea “transparente” para los contribuyentes y en su interpretación así ha sido; sin embargo, un dato que no se debe ignorar es el número de PAC’s que han intervenido en este proceso y evaluar en forma general su desempeño. Al mes de Septiembre de 2013, en el portal del Servicio de Administración Tributaria (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_19264.html) presenta la lista actualizada de proveedores autorizados que hasta ese momento se contaban 70. Haciendo un pequeño ejercicio en base a las cifras presentadas en el Capitulo anterior dentro de las gráficas y enfocados en el año 2013 tenemos:

Concepto	Periodo Mar - Jul 2013	PAC'S a Septiembre 2013	Promedio por PAC	Promedio por mes
Contribuyentes CFDI	66,535*	70	951	238
Comprobantes emitidos	567,374,408**		8,105,349	2,026,337

* Contribuyentes que se incorporaron a dicho esquema únicamente durante éste periodo.

**Documentos emitidos durante dicho periodo por el universo completo de contribuyentes.

Lo que el cuadro resumen presenta es, que al menos durante el periodo comprendido de Marzo 2013 a Julio 2013 se han incorporado al esquema de CFDI mas de 66 mil contribuyentes y que los documentos electrónicos que se han emitido (aunque no solo por los 66 mil mencionados sino en general) han sido más de 500 millones. Por mes, cada proveedor debió atender a más de 200 contribuyentes nuevos y vigilar la certificación de más de 2 millones de comprobantes (considerando para este ejercicio que el promedio de atención ha sido por igual por cada PAC).

La limitada gama de proveedores que a dicha fecha se tiene como autorizado ha cobrado factura para los contribuyentes ya que el nivel de atención en su servicio ha sido deficiente sobre todo en cuestión de tiempo ya que procesos que deberían darse de inmediato, como por ejemplo la cancelación de un documento, no ha tenido la eficiencia requerida ya que según opinión de algunas empresas dicho movimiento y aun cuando ya se cuenta con confirmación de ejecución, en el portal del SAT, al corroborar su estatus, continúan como emitido.

Es evidente que varía dependiendo de la experiencia de cada contribuyente con su PAC. Sin embargo, es claro que entre mayor sea el numero de focos de atención o, en este caso clientes, disminuye el detalle que se invierte en cada uno por lo que es importante resaltar la urgente necesidad de medidas que incrementen el número de Proveedores Autorizados para Certificar los documentos fiscales electrónicos o CFDI's.

Según cifras publicadas por el blog fiscoclic.mx el costo de un comprobante es de 12.50 USD y engloba un promedio ponderado por el costo del papel, gastos de almacenamiento de 5 años, envíos a los clientes y conciliación contable, traslados, cancelaciones por errores, aclaraciones y dudas. A comparación de un CFD el cual es de 2.62 (incluyendo los factores mencionados según corresponda) representa un ahorro del 79% del medio tradicional (Fiscoclic, 2012). Por lo que ofrece una inversión más que un costo para la organización; sin embargo, los importes se verían redituados una vez que todo el proceso concluya para cada entidad económica y claro, se hayan tomado decisiones adecuadas e informadas pues una opción existente y válida para la emisión de CFDI's es que según lo dispuesto en la regla II.2.5.2.1 de la RMF para 2012 los PAC están obligados a poner a disposición de los contribuyentes un servicio básico y gratuito

lo que garantizaría a la organización un mínimo de inversión siempre que cubra sus propias necesidades pues los requisitos dispuestos por el SAT los cubren cabalmente.

A continuación presentamos los costos publicados por tres diferentes Proveedores de Certificación de Comprobantes (PAC) autorizados y avalados en la página del SAT al 21 de Septiembre de 2013 (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_19264.html) Elegidos únicamente en base a que sus costos los publican al público en general en su portal corporativo.

1. "Factura Fácilmente de México S.A. de C.V." (FFM-100507-289) (Fácilmente, 2013).

2. “Formas Impresas Computacionales S.A. de C.V.” (FIC-950918-5B4) (Formas, 2013).

Costos

Aquí le presentamos nuestros paquetes para su **Factura Electrónica** vía web.

PAQUETES TU FACTURA ELECTRÓNICA FIMCO DIGITAL				
FIMCO Básico	FIMCO Escalado	FIMCO Rentable	FIMCO Frecuente	FIMCO Alto Volumen
100 timbres	300 timbres	500 timbres	1000 timbres	2000 timbres
$864.00	$1,728.00	$2,520.00	$3,744.00	$7,200.00

Nuestros paquetes no incluyen el 16% de IVA

Precios sujeto a cambios sin previo aviso

Si nuestros paquetes no se ajustan a sus necesidades, no se preocupe tenemos la solución.

3. “Facturasi S.A. de C.V.¨ (FDM-100728-CSA) (Facturasi, 2013).

facturaSí Login

1 Selecciona plan
2 FIEL/CSD
3 Usuario

Seleccion de plan

Selecciona el plan que más se adapta a tus necesidades

	Free	Libera	Activa	Emprende	Acelera	Crece	Expande	CBB
Folios	SAT*	52	120	365	600	1200	3600	SAT*
Usuarios	1	1	1	3	3	5	100	3
Sucursales	1	1	1	3	3	5	100	3
Almacenamiento	0 años	1 año	3 años	3 años	3 años	5 años	5 años	1 año
Formatos	0	1	1	3	3	5	5	1
Cancelación**	N/A	Individual	Individual	Individual	Masiva	Masiva	Masiva	SAT
Precio Anual	$0.00 †	$350.00 †	$720.00 †	$1,540.00 †	$2,100.00 †	$3,600.00 †	$8,690.00 †	$950.00 †

A pesar de que al 21 de septiembre de 2013, existían 70 proveedores autorizados no todos exhiben sus precios en su respectivo portal corporativo lo que dificulta la decisión de las entidades en cuando a que PAC elegir. Quizá, en cierta medida, la elección este

funcionando un poco como lo hace en la industria restaurantera… es decir; en base a recomendación y experiencias de alguien más.

Los costos y servicios son variados ya que algunos presupuestan la emisión de la factura además del servicio de timbrado lo que podría encarecer el costo más esto no es una regla.

Entre las aristas que cada uno de estos proveedores toman como referencia para armar sus paquetes de servicio se encuentran:

- Numero de CFDI que se emitirán (incluyendo el timbrado)
- Exclusivamente los timbres (sin incluir la emisión del comprobante aun cuando cada timbre representa un CFDI emitido)

El rango del costo de los servicios estriba entre los 350 pesos por 50 folios hasta 8,690 pesos por 8000 folios. Aunque esta no es una muestra representativa del universo de proveedores autorizados, si proporciona una visión respecto de la situación presente en el mercado y dado que la premura por que el plazo dictado por la autoridad es cada vez menor y aprovechando la multiplicidad de lineamientos que se deben cubrir para cumplir con lo dispuesto por el SAT podría, a largo plazo, representar un dolor de cabeza para el contribuyente dados los costos que deberá invertir en la consecución de sus operaciones.

Respecto del uso de la herramienta que el SAT ha puesto a disposición gratuita para la emisión de los comprobantes fiscales electrónicos a partir del mes de septiembre 2012 podría decirse que ésta va dirigida principalmente a contribuyentes de regímenes como

arrendamiento, actividad empresarial y profesional (honorarios), entre otros, con bajos volúmenes de emisión de facturas; sin embargo, no está limitada a éstos.

Usar ésta herramienta gratuita es un apoyo significativo por parte de la autoridad fiscal para los contribuyentes ya que lo único que se requiere para utilizarla es: la FIEL, tramitar al menos un CSD y aceptar los términos del uso de la misma; sin embargo, tiene importantes limitaciones que indiscutiblemente representan un riesgo para la organización o contribuyente e incluso significa invertir el doble de recursos para lograr la emisión del comprobante por lo que si se están evaluando seriamente su uso en lugar de los servicios contratados a un PAC se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones .

Entre las limitantes mencionadas se puede encontrar:

- Falta de administración de catálogos; es decir, que pudiera guardar los catálogos de clientes y productos de los emisores. La principal razón para hacer esto está en disminuir la posibilidad de hacer comprobantes electrónicos con errores, ya que si se guarda la información correctamente no hay que capturarla cada vez que se requiere facturar.
- Carga manual del Certificado de Sello Digital cada vez que se utiliza, es decir, por cada factura electrónica que se emita, es necesario subir los archivos.
- No cuenta con el envío automático por correo electrónico, es decir, el usuario tiene que guardar el comprobante en formato XML y/o PDF en su máquina después de enviarlo.

- No es posible agregar datos adicionales a sus comprobantes, no se puede agregar una nota, dato extra, en general ningún dato comercial.
- El servicio no calcula impuestos, por lo que éstos deben ser capturados y los hace susceptible a cometer errores en este proceso.
- No certifica facturas electrónicas generadas por otros sistemas.

No obstante lo mencionado, sería injusto omitir que dicha herramienta también cuenta con bondades que significan un verdadero apoyo para los contribuyentes. Entre sus atributos encontramos:

- Es gratuita, como ya se ha mencionado, el SAT la ha puesto a disposición y uso ilimitado siempre que se cuente con los requisitos mínimos para su operación mencionados en párrafos anteriores.
- Contempla todo el ciclo de generación de una factura electrónica siendo: captura, sellado y certificación digital.
- El proceso de certificación de ésta es en línea.
- Permite capturar los requisitos de las facturas electrónicas de acuerdo con lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.
- Generar el comprobante en formato electrónico XML y la representación impresa.
- Permite consultar y recuperar las facturas electrónicas.
- Almacena comprobantes en captura hasta por 72 horas.

Aún cuando las limitantes que éste sistema tiene son variadas y quizá demasiadas, es innegable que los beneficios que proporciona, sobre todo a aquellos que son neófitos en materia de comprobantes fiscales en medios electrónicos, son de mucho más valor puesto que un servicio para cubrir un requerimiento al que se están obligado por disposiciones federales que es gratuito y que cumple cabalmente con todos los requisitos que dichos lineamientos detallan no debe ser menospreciado por el contrario, debería tratar de explotarse al máximo siempre con la mirada puesta en sus bondades más que en sus deficiencias.

La decisión de utilizar uno u otro medio para la emisión de los comprobantes fiscales digitales es exclusiva del contribuyente y aún cuando se han descrito importantes factores que apoyan a tomar la "correcta", ésta dependerá de las necesidades particulares de cada uno de ellos.

Según lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 en la regla II.2.5.1.3, los contribuyentes podrán realizar sus deducciones o acreditamientos utilizando el archivo digital que contenga el comprobante fiscal digital (XML) o bien, su representación impresa, cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad fiscal que fueron detalladas en el presente estudio. Por lo que otro de los factores a considerar o impactados en este proceso, dentro de las organizaciones, es verificar que el medio que elijan para emitir sus comprobantes digitales cuente con la forma de canalizar éstos al repositorio digital que hayan elegido, éste ultimo debe contar con la capacidad suficiente según sea cada caso ya que la obligación del resguardo es en ambos sentidos; es decir, deberá almacenar los documentos emitidos y recibidos.

Garantizar esta obligación recae, en su mayoría, bajo la responsabilidad del área de Sistemas de la organización ya que se habla de adquirir una herramienta tecnológica encargada de almacenar documentos en lenguaje de programación específico (XML) y, cuando así lo decida, la versión impresa de la misma en su formato de imagen (PDF). Este, es un gasto que también debe meditarse detenidamente ya que, dependiendo del tipo y tamaño de la organización, se podría no solo adquirir un medio de almacenaje sino considerar abarcar algunos procesos inherentes a la facturación como son:

- Control de la cuenta por cobrar y pagar de la entidad
- Control de inventarios
- Contabilización de facturas (ventas y compras)
- Determinación de bases para entero de impuestos como IVA, IETU e ISR

Como se ha mencionado esto dependerá de cada entidad y sus necesidades particulares; sin embargo, también es cierto que éstos son beneficios que la adopción del "Comercio electrónico" en la organización ofrece. Poder optimizar diferentes procesos en el intercambio mercantil es la razón de ser del comercio digital, por lo que la extensa gama de posibilidad es directamente proporcional a los alcances de la tecnología actual.

Si se echa un vistazo al impacto a largo plazo se aprecia dos principales factores a considerar en ello siendo:

1. El retorno de la inversión; es decir, que la estimación que ha hecho el SAT respecto de los ahorros que resulta del uso de esta tecnología sea una realidad para la organización.

2. Vigencia de las disposiciones y cumplimiento de ellas. Es indiscutible el hecho de que no hemos visto aún la "cara" definitiva o por lo menos más estable en materia de comprobación digital por lo que cada organización deberá están al pendiente de cualquier cambio y/o nuevo requerimiento en esta índole.

Es osado pretender que éstos son los únicos puntos en donde los contribuyentes son impactados por los cambios en materia digital y en específico por la comprobación fiscal digital; sin embargo, los beneficios que de ésta se esperan ya han sido documentados y detallados por lo que en resumen, cada uno de los ámbitos en que ésta impacta se verá modificado de alguna forma por lo que es una necesidad imperante el involucrarse lo más posible en esta materia no solo con la finalidad de cumplir disposiciones fiscales impositivas sino también para extraer la mayor retribución que de todo ello se derive.

5.2 Ventajas y desventajas respecto de la emisión de los CFD y CFDI's a través de medios propios.

El esquema de CFD tiene fecha de caducidad… la emisión de CFD (o comprobantes fiscales digitales por medios propios), según la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de mayo del 2013, estará vigente para utilizarse hasta el 31 de diciembre del año 2013 por lo que decir "por medios propios" toma una nueva proporción. Como ya se ha detallado, para el uso de CFDI es necesaria la certificación o "timbrado" de un PAC, en este proceso es donde se le asigna un folio al documento fiscal y es devuelto al contribuyente. Bajo éste nuevo esquema, es posible que cada contribuyente utilice su propio desarrollo para elaborar el comprobante fiscal que requiere pero es obligatorio

utilizar los servicios de un PAC para concluir el proceso de emisión del comprobante ya que sin este paso no es fiscalmente válido.

Además de las ventajas que en general ofrecen los comprobantes fiscales en medios electrónicos, se cuenta la facilidad de utilizar un desarrollo específicamente diseñado para este fin avalado por el SAT a través de la certificación que entrega a los distintos PAC que actualmente están autorizados por lo que esto no es una preocupación, invertir en preparar instrumentos tecnológicos para ello así como su constante adecuación dependiendo de las nuevos lineamientos publicados por el SAT.

La desventaja principal en este sentido es que se encuentra sujeto a los costos y factores de oferta-demanda.

En la medida que el Servicio de Administración Tributaria no implemente medidas que incentiven el incremento de Proveedores Autorizados de Certificación los contribuyentes estarán “atrapados” en la limitada plantilla de servicios que ofrezcan los actuales así como a sus condiciones y costos lo que acentúa aún más la resistencia a incorporarse.

5.3 Impacto ambiental de los CFD y CFDI’s

Cuando se acepta que la responsabilidad de la conservación del medio ambiente en condiciones verdaderamente adecuadas es de todos es entonces cuando se obtiene acciones comprometidas en función de ello.

En México, una de las medidas más trascendentales fue la utilización de la factura electrónica, pasar de la factura tradicional a la factura electrónica, no solo ahorra

considerables montos de dinero, sino que tiene un impacto directo en la conservación de bosques, uso de recursos hídricos y ahorro energético.

Según cifras reportadas por el portal de internet “GDExpress” (GDE, 2013). Calcula distintos factores que en los que en uso de los comprobantes fiscales digitales colabora enormemente.

Entre ellos podemos encontrar:

- Con un árbol de 10 años es posible fabricar 22,500 hojas de papel

- Elaborar 1 tonelada de papel consume 1,000 litros de agua

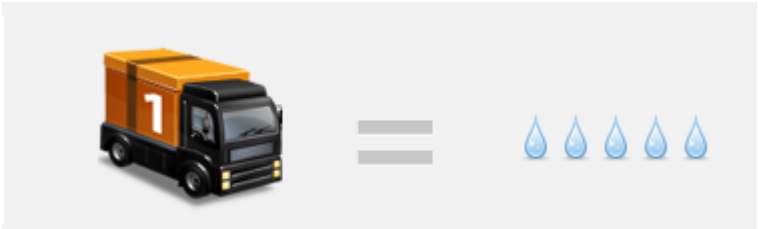

- 1 foco de 60 voltios encendido durante 12 horas diarias durante 1 año requiere de entre 12,000 y 24,000 litros de agua.

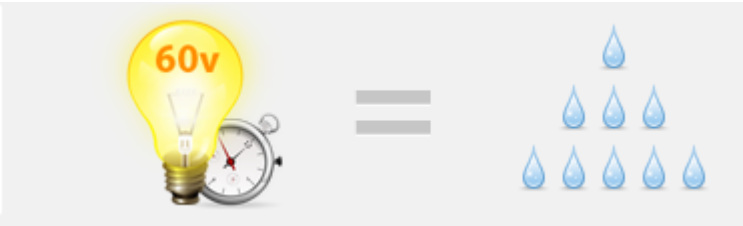

En resumen, estos factores son elementos que directamente juegan un papel primordial en la emisión de factura papel y que en conjunto colaboran considerablemente a los fines ecologistas que el Estado busca impulsar a través de varias medidas en las que, por supuesto, se encuentra los comprobantes fiscales digitales.

Un cálculo rápido sobre estas cifras puede concluir:

- 3,152 empresas emitiendo en promedio 4.680 facturas electrónicas significa un ahorro anual de 31,470 árboles, mas de 2 millones de litros de agua, entre 89 y 177 focos.

5.4 Requisitos que debe reunir el sistema de comprobantes digitales respecto de las disposiciones publicadas por el SAT y su impacto en costo para la organización.

Como se ha mencionado anteriormente la intención del presente estudio no es abordar los puntos tecnológicos o técnicos (lineamientos en software) que deben intervenir y/o considerarse para la emisión de los comprobantes fiscales digitales, por lo que a continuación se detallan los requisitos que un sistema emisor de comprobantes

digitales debe considerar e incluir, según sea el caso, con la finalidad de cubrir los puntos marcados por el SAT para cada tipo de comprobante pudiendo ser CFD o CFDI.

Esquemas de facturación en medios electrónicos vigentes durante 2013			
Proceso		Esquema CFD	Esquema CFDI
Generación de la representación electrónica	Lugar de generación del XML	El archivo CFD XML se genera en el servidor o maquina donde se encuentre instalado el software de factura electrónica (FE) debe estar dentro de las instalaciones del emisor	El archivo CFDI se genera en el servidor a máquina donde se encuentre instalado el software de factura electrónica, puede ser en el equipo del emisor o del PAC.
	Sellado criptográfico del XML	El sellado del CFD XML se lleva a cabo con el Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor donde se encuentre instalado el software (debe estar dentro de las instalaciones del emisor)	El CFDI XML tiene dos sellos criptógrafos, el sellado hecho por el Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor y el sellado hecho por el CSD del PAC.
			El sellado hecho por el CSD del PAC se lleva a cabo en los equipos certificados por el SAT al PAC ubicados en las instalaciones de éste.
	Asignación del folio	Son solicitados por rangos y series al SAT antes de iniciar la emisión del CFD y el software de FE lo asigna al momento de generar CFD.	Se genera y asigna en el momento en que se aprueba la certificación del CFDI en los equipos certificados por el SAT al PAC ubicados en las instalaciones de éste.
Generación de la representación impresa		Datos del emisor, receptor, partidas, información aduanera, cuenta predial, impuestos, folio fiscal, numero de CSD, cadena original, sello del emisor, régimen fiscal, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida, descripción del servicio o bien, valor unitario, importe total en número o letra, señalamiento cuando se pague en una sola exhibición o	Datos del emisor, receptor, partidas, información aduanera, cuenta predial, impuestos, folio fiscal, no. de CSD, cadena original, sello emisor en base 64, sello PAC en base 64, régimen fiscal, domicilio de expedición, folio asignado por el SAT y sello digital del SAT, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida, y clase de bienes o

		parcialidades, impuestos y tasa, forma de pago, cadena original, la leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFD”, hora, minuto y segundo de expedición, número y folio de aprobación de folio.	servicios que ampara, valor unitario, importe total en número o letra, señalamiento de pago en una exhibición o parcialidades, forma de pago, código de barras conforme al rubro II.E del anexo 20, numero de serie de CSD del emisor y del SAT, la leyenda “ Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “ Este documento es una presentación impresa de un comprobante fiscal digital a través de internet”, fecha y hora de emisión y certificado de la factura electrónica, cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
Entrega de Información de Facturas generadas y canceladas por parte del emisor al SAT		Se realiza a través de un reporte mensual (ver anexo 20)	Se realiza en tiempo real (milisegundos) al momento de solicitar el timbrado/certificación del CFDI
Infraestructura tecnológica	Conexión a Internet	No aplica	Es necesario contar con una conexión de internet para enviar la petición de timbrado al PAC
Contratar Servicio de Timbrado/Certificación con un PAC		No aplica	Se puede contratar uno o más PAC, para llevar a cabo el timbrado/certificación del CFD

Los requerimientos específicos se encuentran contenidos en el anexo 20 (puede consultarse en el Capítulo 2); sin embargo, éstos son puntos que el contribuyente debe vigilar se cubran al emitir o contratar un PAC para ello pues representan los requisitos principales detallados por la autoridad y que, en forma general, son los que los

contribuyentes pueden corroborar sin tener q sumergirse demasiado en terminología técnica de programación computacional.

Los costos para lograr cubrir los requerimientos descritos son diversos dependiendo de la herramienta que se emplee por cada contribuyente y que, según lo visto en el Capitulo anterior, existen los gratuitos de los PAC y del SAT como los costos por factura emitida o paquete de servicio contratado; sin embargo, es indispensable invertir en ello puesto que esto es un requisito de la autoridad fiscal obligatoria y que por el contrario su omisión deriva en multas e incluso suspensión de actividades.

CAPÍTULO 6. ¿CUÁL ES LA EXPECTATIVA EN MÉXICO PARA LOS CFD Y CFDI´S Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LOS PRÓXIMOS AÑOS?

6.1 Siguientes pasos del SAT en materia de comprobantes fiscales digitales en medios electrónicos para el año 2014.

La tendencia es clara, son varios los cambios que podemos considerar en esta materia para el año 2014, incluso ya ha sido publicada dentro del segundo semestre de 2013, en la resolución miscelánea fiscal del día 14 del mes de agosto 2013 en la regla I.2.2.4, el SAT indicó en su comunicado de prensa "Certificado de Sello Digital sin Efectos". Lo que la autoridad fiscal desea dejar claro, es que ha llegado el momento en que espera cosechar los frutos de los nuevos lineamientos que ha venido implementando desde el año 2004 cuando regula la utilización de los comprobantes fiscales digitales en el Código Fiscal de la Federación y, siendo estos los cambios quizá de los más drásticos desde su aparición, más concretos los publicados a partir del año 2010. Lo que estas nuevas reglas dictan es que el certificado de sello digital del contribuyente puede perder validez en el determinado caso donde éste se encuentre en falta de sus obligaciones fiscales.

En resumen, indica los supuestos considerados, mismos que a continuación se detallan:

1. En el ejercicio de las facultades de comprobación, no se localice al contribuyente, éste desaparezca durante el procedimiento, no ponga a disposición o no presente su contabilidad, o bien, se tenga conocimiento de

que los comprobantes fiscales emitidos, se utilizaron para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

2. Se tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación y la conducta sea imputable al contribuyente titular del certificado.

3. Los contribuyentes en un mismo ejercicio fiscal omitan, estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.

Pero, ¿que representa esto?... significa que al quedar sin efectos el CSD del contribuyente, no podrá emitir facturas hasta que aclare las causas por las cuales se dejo sin efecto dicho certificado. Todos los comprobantes emitidos después de esta observación de la autoridad, no tendrán valor para efectos fiscales (cayendo en el supuesto de defraudación fiscal haciéndose acreedor a las multas y penas mencionadas dentro del Capítulo 4. Con esta medida lo que el SAT busca es la colaboración "voluntaria" de los contribuyentes que al recibir sus documentos se verán obligados a verificar los comprobantes que están recibiendo a fin de garantizar su deducibilidad y, que en el supuesto que no los sean, se haga una retroalimentación entre los tres actores (SAT, emisor, receptor).

Otra medida a la cual será acreedor aquel contribuyente emita CFD y que incurra en cualquiera de los tres supuestos descritos es que se le negará la aprobación de nuevos folios y le serán cancelados los folios que no haya utilizado.

Esta medida imposibilita al contribuyente al desarrollo de sus actividades por lo que en un estricto sentido, congela su operación pudiendo generar pérdidas, dependiendo del tiempo en que tarde en solucionar ante autoridad el caso en el que se encuentre, bastantes significativas.

Además, es importante resaltar que dentro de los supuestos se encuentra dos puntos sensibles. Estos son,

- según la regla I.2.2.4 facción II de dicha RMF donde indica que cuando la autoridad tenga conocimiento de la **probable** existencia de un delito. Esta fracción deja a libre albedrio de la autoridad la ejecución de la medida "disciplinaria" de dejar sin efecto el CSD pues la probable existencia o no de dicho delito dependerá de la interpretación que ejerza la autoridad dejando así una puerta "abierta" para posibles acciones en perjuicio de los contribuyentes, aun cuando es posible que el SAT se retracte de la medida esto no será sino hasta después de un periodo de aclaraciones.
- Y segundo, cuando los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal, omitan, estando obligados a ello, la presentación de dos o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas. Aunque ya estábamos acostumbrados a que a falta de una declaración fiscal de impuestos mensual o anual era necesario el pago de multas, actualizaciones y/o recargos según fuera el caso; sin embargo, ahora con esta medida, el SAT busca acotar al mínimo las opciones para omitir e incluso posponer el entero de impuestos y con ello garantizar la captación en tiempo y sobre todo en forma de sus ingresos.

No obstante lo anterior, y según la misma regla en su último párrafo indica que una vez aclarada la situación, el contribuyente quedará habilitado nuevamente a emitir CFDI según lo dispuesto por la leyes correspondientes.

Dentro del Capítulo 4, se ha estudiado los beneficios que el SAT obtiene de la utilización de esta tecnología, la principal ganancia que ésta le ofrece como lo son seguridad, confrontar los resultados entre contribuyentes (al hacer posible el cruce entre emisores y receptores), etcétera; sin embargo, este organismo cada día plantea nuevas posibilidades de garantizar sus mecanismos tributarios a fin de llegar a sus presupuestos de recaudación, así como de incentivar el entero voluntario de las diferentes entidades tributarias.

Entre las medidas de reciente adopción para lograr estas metas se encuentra que, tal como lo ha publicado el SAT en su portal de internet (Septiembre 2013):

> Nuevas disposiciones para 2014
>
> A partir de 2014, todos los contribuyentes que utilizan el esquema de Comprobante Fiscal Digital (CFD) deberán utilizar el esquema de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la emisión de sus facturas electrónicas.
>
> A partir de 2014 los contribuyentes con ingresos superiores a 250 mil pesos en el año - **así como las personas morales sin fines de lucro pertenecientes al Título III de la LISR - deberán utilizar el esquema de CFDI para la emisión de sus facturas electrónicas.**
>
> Todos los contribuyentes pueden adoptar la facturación electrónica, con independencia del nivel de ingresos que tengan.

> Quienes tengan ingresos menores o iguales a 250 mil pesos, podrán seguir utilizando facturas en papel. (SAT, 2012)

Se puede ver resaltado en el segundo párrafo que aquellos contribuyentes que tributen en el título III de la Ley de ISR para 2013 también deberán expedir sus comprobantes bajo el esquema de CFDI, pero ¿quiénes son aquellos que, adicionalmente a los detallados en capítulos anteriores del presente estudio, deberán incorporar este método de factura? La respuesta a esta interrogante se encuentra en el Artículo 95 de dicha ley que a la letra dice: "

> Para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:
>
> i. sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
>
> ii. asociaciones patronales.
>
> iii. cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
>
> iv. colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
>
> v. asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
>
> vi. instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas

y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a.la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b. la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c.la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d. la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

e.la ayuda para servicios funerarios.

f. orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g. la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

h. apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

vii. sociedades cooperativas de consumo.

viii. organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

ix. sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento agropecuario y rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

x. sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

xi. sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.

xii. asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

a.la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la ley que crea al instituto nacional de bellas artes y literatura, así como a la ley federal de cinematografía.

b. el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c.la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos y la ley general de bienes nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d. la instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas de conformidad con la ley general de bibliotecas.

e.el apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del consejo nacional para la cultura y las artes.

xiii. las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la ley de ahorro y crédito popular.

xiv. asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley general de educación.

xv. sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.

xvi. asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

xvii. asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta ley.

xviii. asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

xix. las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta ley, salvo lo dispuesto en la fracción i del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma ley.

xx. las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el servicio de administración tributaria, se obtenga opinión previa de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales. dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta ley, salvo lo dispuesto en la fracción i del mismo artículo.

las personas morales a que se refieren las fracciones v, vi, vii, ix, x, xi, xiii, xvi, xvii, xviii, xix y xx de este articulo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y las sociedades de inversión a que se refiere este título, consideraran remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título iv de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción iv del artículo 172 de la misma; los prestamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción xiii de este articulo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

en el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterara como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta ley, en cuyo caso se considerara como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a mas tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo. (LISR, 2012)

En general, se habla de personas morales con fines no lucrativos. En el texto citado que ha sido publicado el 26 de agosto de 2013, que todos los contribuyentes pueden utilizar factura electrónica con independencia a su nivel de ingresos (siempre que tengan

ingresos iguales o menores a 250,000 pesos) esta opción es, sin lugar a dudas, la puerta abierta y prueba de que la tendencia, ya muy próxima, es que el 100 % de los contribuyentes, es posible aseverar esto en base a lo antes expuesto que sumado a lo que en la resolución miscelánea publicada el mes de mayo de 2013 en la fraccionI.2.8.1.1 que dice: "*la facilidad prevista en el presente regla no podrá aplicarse a los contribuyentes que inicien actividades".* Esta facilidad que menciona es en relación al tope de hasta 250,000 pesos de ingresos anuales en el ejercicio inmediato anterior que será aplicable a partir del año 2014; es decir, que cualquier nuevo contribuyente (aun cuando prevea que sus ingresos no sobre pasen dicho tope) deberá ingresar en el esquema de emisión de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

También para 2014, dada esta obligación donde el límite de ingresos ha sido disminuido por la autoridad hasta toparlo en 250,000 pesos anuales pone en riesgo a todos aquellos contribuyentes que pudiendo estar obligados a cambiar al esquema de CFDI, independientemente del régimen que se encuentren hasta antes del 1º de enero de 2014, no lo cumplan con ello pues se harían acreedores a las sanciones previstas en el CFF en su Artículo 84 fracción IV donde menciona (respecto de las violaciones a lo previsto en el Artículo 83 del CFF, este Articulo se toco en el Capítulo 2 de este estudio) que:

> Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:
>
> a) De 12,070.00 a 69,000.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomara en consideración lo previsto en el artículo 75 de este código. (CFF, 2012)

En el mismo Artículo determina sanciones por diversos supuestos que resumiéndolos tenemos:

- Expedir comprobantes fiscales asentando un RFC de persona distinta a la que adquiere el bien, contrato el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios. En este caso la multa es de 12,070.00 a 69,000.00. En el caso de reincidencia las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

Los mencionados son únicamente los relativos a la emisión de comprobantes en medios electrónicos pero, ¿y si la responsabilidad de este supuesto recae en el PAC, a que se hace acreedor?

La respuesta a esta pregunta encuentra su fundamento legal en la RMF para 2013 en la regla I.2.7.2.2 y II.2.5.2.3 donde contempla que, cuando el SAT detecte que algún proveedor autorizado incumple algún requisito que está obligado a cubrir dada su certificación le notificará en incumplimiento o inconsistencias otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que surta efecto la notificación para que presente escrito donde aclare lo notificado, resuelva las mismas o manifieste lo que a su derecho convenga ya que de no hacerlo perderá su certificación.

Otro factor importante a considerar en adelante, y derivado de el cambio que introduce la interacción con los PAC, es el hecho de que se le proporcionará a éste información de datos personales tanto del contribuyentes como de sus clientes por lo que es imperante vigilar el manejo de esta. Para este fin, aunque no exclusivo del proceso de comprobantes fiscales, el Gobierno Federal ha impulsado la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada el 5 de julio del año 2010 en la que dentro de los puntos que regula se encuentra en aviso de privacidad.

Este aviso es un comunicado puesto a disposición del público en general y en específico a aquellos a quienes se les solicita información a través del cual se podrá conocer la finalidad que tendrá la información solicitada. Este aviso deberá proporcionar también información que permita identificar a la empresa que obtiene los datos y deberá indicar la forma de hacer efectivos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Las sanciones por incumplimiento de esta Ley son:

- De 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal cuando la empresa actúe con negligencia o dolo con respecto a la información personal, no observe los principios de protección de datos establecidos en dicha ley u omita datos en el aviso de privacidad.
- De 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cuando incumpla con su deber de confidencialidad en el tratamiento de los datos, cambie la finalidad del tratamiento de los mismos sin dar aviso, transfiera los datos a terceros sin el consentimiento del titular obstruya los actos de verificación o realice un uso ilegitimo de los datos.

Aunque esta obligación también es aplicable directamente a los contribuyentes, ya que son éstos quienes requieren información sus clientes con fines de facturación, por lo

que es responsabilidad de ambos actores (contribuyente-PAC) su cumplimiento y vigilancia.

El cumplimiento de las leyes es lo que el SAT espera para 2014, así de simple pero quizá hasta cierto grado, difícil de lograr; sin embargo, es una labor de práctica, de sana cotidianeidad para disminuir la resistencia al cambio.

Aún cuando dentro del presente estudio se han abordado los cambios publicados hasta el mes de septiembre de 2013, es innegable que estos han sido variados, y a pesar de que muchos de ellos han hecho eco antes de suceder, han sido en gran medida sorpresivos por lo que no será de extrañarse si cambios importantes sucedieran durante el último trimestre del año mencionado.

6.2 ¿Es el Comercio Electrónico una verdadera herramienta para México?

Se han expuesto elementos de certeza, beneficios, candados de seguridad y practicidad en el comercio electrónico. Esta modalidad de interacción comercial llego para quedarse… actualmente es posible realizar casi cualquier trámite a través de la red mundial, aun las tareas más "caprichosas" pueden realizarse por esta vía. Ejemplo de ello son:

- Ordenar una pizza a domicilio
- Comprar artículos de un país a otro
- Concursar en sorteos
- Participar en subastas
- Ordenar películas en línea
- Hablar por "teléfono"

La lista podría continuar con diversos usos; sin embargo, el punto es que cuando la tecnología abarca hasta los rubros que incrementan la comodidad puede casi garantizarse su permanencia.

El comercio electrónico representa para México una posibilidad de internacionalización, de interacción más sólida con los países desarrollados y de colaboración con aquellos en vías de desarrollo.

Según cifras publicadas por multipress.com.mx, en 2014 el gasto a nivel mundial en comercio electrónico aumentara un 90%, de esta cifra Latinoamérica estará a la cabeza con un 204% comparado con Europa que estima su crecimiento entre el 71 y 180%.

Lo anterior, podría explicarse entre la relación de teléfonos móviles pues actualmente en Latinoamérica existen más teléfonos celulares que habitantes lo que posibilita grandemente las oportunidades de expansión.

El comercio electrónico ha sido un medio generador de ingresos y empleos a nivel mundial y por supuesto México no se ha quedado atrás. Este modelo económico es una gran oportunidad de posicionamiento y estrategia para quien así lo busque.

¿Es este un impulsor para México?

¡Sin lugar a dudas lo es!

CONCLUSIONES

México y la tecnología… es casi seguro, que cada persona con quien convive día a día (incluyendo al lector) tenga en su bolsillo un teléfono celular inteligente o, el comúnmente llamado, “Smartphone”. Es cierto que esta herramienta tecnológica llego para revolucionar nuestra manera de concebir el mundo actual equipando a sus usuarios de múltiples funcionalidades que, además de facilitar su vida, lo dotan de una interacción inmediata con su medio rompiendo barreras de espacio, poniendo a su alcance intercambio con sucesos y/o personas que estando a kilómetros de distancia, en otro tiempo esto hubiera sido imposible. No obstante lo anterior, también es cierto que en muchos de los casos el poseedor de semejante tecnología desconoce los alcances posibles de este medio ya sea por simple desinterés o el absurdo hecho de que teme que al intentar involucrarse más con sus bondades no sea capaz de comprenderlo por lo que prefiere permanecer sólo en el plano de lo conocido.

Una situación similar ha sucedido con la adopción de los esquemas digitales de comprobación fiscal. Desde sus tenues inicios en el año 2004 y aún cuando los contribuyentes han sido “bombardeados” de innumerables campañas publicitarias para su incorporación, ha prevalecido la decisión de mantenerse, en la medida en que la obligatoriedad lo ha permitido, al margen de ello. Sería posible listar un sin fin de razones o excusas que se han utilizado para ello; sin embargo, es factible resumirla en una siendo ésta que: se ignora, ¿Qué es?, ¿Para qué es? Y, sobre todo, ¿Qué beneficios se obtendrán de ello?

En el desarrollo del presente trabajo fue posible concluir:

- Que las ventajas obtenidas de la adopción de la comprobación fiscal en medios electrónicos ofrecen grandes posibilidades en diversos ámbitos y aspectos como son: certeza fiscal tanto del emisor como del receptor de documento, facilita su almacenamiento y tratamiento administrativo, permite ahorros cuantificables y a corto plazo para el contribuyente, los mecanismos de seguridad que se le han incorporado evita la falsificación de comprobantes con lo cual se incentiva la recaudación fiscal correcta y oportuna planteando la posibilidad de fomentar en mayor medida el desarrollo sostenido del país, así como su retribución ecológica como es el ahorro de agua y papel al emitirlas en su modalidad electrónica.
- Entre las principales desventajas se encuentra el costo que se debe ejercer de forma inmediata puesto que el plazo para su adopción se agota el 31 de diciembre de 2013 y aunado al hecho de que la gama de proveedores de certificación es tan limitada que posicionan al contribuyente en un plano complejo de oferta y demanda ante el cual no tiene muchas opciones y desafortunadamente no es la única puesto que otra es el hecho de que con su implementación afectó directamente a los impresores quienes se encargaban de proporcionar los blocks de facturas en papel y que debieron dejar de hacer representando dejar de percibir la mayor parte de sus ingresos.
- Los beneficios son codiciables por sí mismos y aún más si se confrontan con el hecho de que el contribuyente podría enfrentar sanciones al incumplir con las disposiciones vigentes dependiendo cada supuesto pudiendo ser: evasión

fiscal al deducir un comprobante sin cumplir con los requisitos dispuestos en las leyes aplicables haciéndose acreedor de multas e incluso pena de prisión dependiendo el caso, cuando no se emitan comprobantes estando obligados a ello o se haga sin cumplir con los requisitos dispuestos por la autoridad la pena estribaría entre 12,070.00 pesos a 69,000.00 e incluso el cierre de su establecimiento, en este supuesto también los proveedores certificados enfrentarían su sanción si les fuera atribuible la responsabilidad de la omisión pudiéndoseles retirar la certificación para continuar siendo un PAC.

- El Servicio de Administración Tributaria garantiza la inviolabilidad de los mecanismos de seguridad implementados a los documentos de comprobación fiscal digital y, al menos hasta la presentación de este trabajo, han sido efectivos. No existen reportes de documentos modificados después de su emisión o la duplicación de los mismos aunque en lo que si se ha tropezado es en la emisión de documentos que al no cubrir con los requisitos establecidos representan documentos apócrifos poniendo en riesgo al contribuyente de las penas mencionadas en el párrafo antecesor.

- La utilización de los documentos fiscales digitales ha favorecido en el intercambio comercial entre los diferentes contribuyentes al existir la posibilidad de interacción electrónica entre ellos; sin embargo, éste punto, con incontables posibilidades, no podrá verse realizado sino hasta que el intercambio sea digital en su totalidad; es decir, que desde la emisión, entrega, recepción y registro contable sea electrónico sin depender de una impresión en este ciclo.

Con base en lo estudiado, es posible aseverar que en México la utilización de nuevas tecnologías le dota de bastas posibilidades para posicionarse en un punto estratégico de crecimiento y desarrollo, prueba de ello son aquellos países desarrollados que gracias a que han sido pioneros en distintos campos tecnológicos les ha valido para ir liderando y por supuesto con ello obtener la recompensa monetaria que de ello deriva.

Ya para terminar, quisiera reflexionar sobre el efecto de sustitución que genera la tecnología en el ser humano, como ya lo comenté, la emisión de comprobantes fiscales digitales desplazó a los impresores tradicionales, sólo algunos de ellos podrán adaptarse a los cambios. En ésta misma tónica es necesario meditar, ¿Qué pasará con nuestra profesión y la tecnología?, ¿Qué pasará cuando los documentos digitales se contabilicen al momento de la emisión y recepción? Frente a este reto, lo que nos queda es volvernos cada vez más especialistas, más creativos que operativos…

GLOSARIO

CFD: Comprobante Fiscal Digital.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

CSD: siglas de las palabras "Certificado de Sello Digital".

E-commerce: también conocido como "e-bussiness**"** es una traducción de término comercio electrónico.

E-factura: Palabra derivada del término inglés "electronic invoice" que ha sigo contraída en "e-invoice" y traducida al español como e-factura haciendo alusión a la factura electrónica.

Factura electrónica: documento digital o electrónico que integra los datos de un comprobante fiscal, con elementos de seguridad basados en estándares mundialmente reconocidos.

Firma Electrónica Avanzada: Aquella firma electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracción I A IV del Artículo 97 del CFF.

On-line: traducción del término "conectado", generalmente asociado con la utilización de la red mundial internet.

PAC: siglas de las palabras "Proveedor Autorizado de Certificación", es aquella persona moral que cuenta con autorización del SAT para validar los CFDI generados por los contribuyentes, asígnales el folio, e incorporarles el sello digital del SAT.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Telemática: Acrónimo de telecomunicaciones e informática, para referirse a la asociación de ambas tecnologías.

UUID: siglas de las palabras en inglés “Universally Unique Identifier” que traducidas al español significa Identificador Universalmente Único.

XML: son las siglas en ingles de las palabras “Extensible Markup Languaje”, es un lenguaje de programación computacional que permite organizar datos o información mediante etiquetas y permite la definición de un estándar para el manejo de información.

BIBLIOGRAFÍA

ÁNGELES DAUAHARE, Marcela… y otros. (2009) *Tesis profesional: Un problema, una hipótesis, una solución*. 1 ed., México, UNAM, 105 p. (Investigación).

BARAJAS, Sara… y otros (2011), *Evasión fiscal derivada de los distintos esquemas de facturación,* 1, ed., México, El colegio de México Centro de estudios económicos 154 p. (Finanzas y Economía).

CASTRO VALDEZ, Penélope (2011). *175 preguntas y respuestas sobre comprobantes digitales e impresos*. 1 ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 98 p. (Comercio electrónico).

CASTRO VALDEZ, Penélope (2011). *200 preguntas y respuestas sobre comprobantes digitales e impresos*. 2 ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 98 p. (Comercio electrónico).

CASTRO VALDEZ, Penélope (2011). *Deducibilidad de comprobantes digitales e impresos*. 1 ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 89 p. (Deducciones de impuestos).

CASTRO VALDEZ, Penélope (2011). *Manual para la implementación de la factura electrónica*. 1 ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 154 p. (Firmas digitales).

FUENTES BOLAÑOS, Carlos (2012) *Apuntes para la elaborar un protocolo de investigación*, México, 33 p. Tesis (Posgrado en Salud Publica), UCR, Escuela de Tecnologías en salud.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús F… y otros (2009), *Comprobantes digitales*. 2 ed., México, Ediciones Fiscales ISEF, 114 p. (Administración tributaria).

ISLAS LOPEZ Y OTROS, Noé (2011) *Comercio electrónico*, México, McGraw Hill Interamericana Editores 115 p. (Comercio).

IZQUIERDO ENCISO, León (2011), "La implementación de la firma electrónica", Economía Informa, en *Economía*, 369, pp. 97-103.

SOLIS GARCIA, José Julio, (2005). *Factura y firma electrónica avanzada*. 1 Ed. México Gasca SICCO SA de CV. 82 P.

VALADEZ TREVIÑO, Francisco J. (2008) La eliminación del papel. Uso de los medio electrónicos en materia fiscal. 1 Ed. México Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C., 59 p. (Comercio electrónico).

Servicio de Administración Tributaria. www.sat.gob.mx consulta Agosto 28 2013.

Servicio de Administración Tributaria. ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/boletines/com2010_123.pdf Consulta 06 de septiembre de 2013.

Servicio de Administración Tributaria (2012), *Comprobantes fiscales*, en Línea, 03 Jul El http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/default.asp > consulta 25 Julio, 2013

Servicio de Administración Tributaria. Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's) y Factura Electrónica. http://www.info-seguridad.com/upload/presentaciones2012/PresentacionSAT_2012.pdf

Servicio de Administración Tributaria. Que es y para qué sirve la Firma Electrónica Avanzada. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/60_11498.html Consulta Agosto 30 2013

Servicio de Administración Tributaria. Información estadística. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6562.html Consulta 15 de Septiembre 2013.

Servicios Tecnológicos B1Soft S.A. de C.V. Ventajas económicas, de negocios & estadísticas. http://www.b1-soft.com/main.php?opc=6&item=3 Consulta 21 de septiembre 2013

REFERENCIAS

CALDERÓN, D. (2012). *Comercio Electrónico, Una perspectiva Tributaria Mexicana*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C.,

ISLAS, N. (2011). *Comercio electrónico.* México: McGraw Hill Interamericana Editores

SOLIS, J. J. (2005). *Factura y firma electrónica avanzada*. México: Gasca SICCO SA de CV.

VALADEZ, F. J. (2008). *La eliminación del papel. Uso de los medio electrónicos en materia fiscal*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

CFF. (2012). *Código Fiscal de la Federación*. 2012.

LISR. *Ley del Impuesto sobre la Renta* 2013

RMF. (2012). *Resolución Miscelánea Fiscal Publicada* el 28 de diciembre de 2012.

RMF. (2013) *Resolución Miscelánea Fiscal Publicada* el 31 de mayo de 2013.

Asociación Mexicana de Internet. (2012). *Hábitos de los usuarios de Internet en México*. Guadalajara, Jalisco: AMIPCI. Recuperado de http://www.amipci.org.mx/?P=editomultimediafile&Multimedia=115&Type=1

Capital. (2013). Capital de México. *Disminuirá el CFDI la evasión fiscal*. México. Recuperado de http://capitaldemexico.com.mx/index.php/detalle-lo-fiscal/18738-disminuira-el-cfdi-la-evasion-fiscal-martinez

Fácilmente. (2013). *Planes de servicio de Factura Electrónica.* Factura Fácilmente S.A. de C.V. Recuperado de http://www.facturafacilmente.com/Planes.aspx

Facturasi. (2013). *Planes.* Facturasi S.A. de C.V. Recuperado de http://www.facturasi.com/planes-de-facturacion-electronica/

Fiscoclic. (2012). *La factura electrónica en cifras.* México: Recuperado de https://www.fiscoclic.mx/index.php/informacion-factura-electronica/item/18-mercado-de-la-facturacion-electronica

Formas. (2013) *Costos*. Formas Impresas Computacionales S.A. de C.V. Recuperado: http://www.fimcodigital.com.mx/sitio/costos.htm

GS1 México. (2013). *Conoce GS1 México*. México: Recuperado de www.gs1mexico.org

GDE. (2013). *GDExpress. Factura electrónica*. http://www.gdexpress.cl/Contenido/FacturaElectronica

Gómez, L. (2012). *Urge el primer paso para la adopción de tecnología en los changarros*. México: Accenture. Recuperado de http://www.gs1mexico.org/site/wp-content/uploads/2012/05/PULSO-no-2.pdf

GS1 México. (2013). *El nuevo sistema pretende evitar la evasión de impuestos, los fraudes y robo de identidad fiscal*.México. http://www.gs1mexico.org/news/noticias/el-sat-publica-la-miscelanea-fiscal-2013/

SAT. (2010). Servicio de administración Tributaria. Recuperado de ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/boletines/com2010_123.pdf

SAT. (2012). *Comprobantes fiscales*, en Línea, Servicio de Administración Tributaria. Recuperado de http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/default.asp

SAT. (2012). *Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's) y Factura Electrónica*. México: Servicio de Administración Tributaria. Recuperado de http://www.info-seguridad.com/upload/presentaciones2012/PresentacionSAT_2012.pdf

SAT. (2013). Servicio de Administración Tributaria. México: Recuperado de www.sat.gob.mx.

SAT. (2013). *Información estadística*. Servicio de Administración Tributaria. México: Recuperado de http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6562.html

SAT. (2013). *Que es y para qué sirve la Firma Electrónica Avanzada*. Servicio de Administración Tributaria http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/tu_firma/60_11498.html

B1. (2013). *Ventajas económicas, de negocios & estadísticas*. Servicios Tecnológicos B1Soft S.A. de C.V. México: Recuperado de http://www.b1-soft.com/main.php?opc=6&item=3